

Señor:

JUEZ 63 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO	11001334306320190044300
DEMANDANTE	Heison Enrique Orjuela Rojas y otros
DEMANDADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
PROCESO	Medio de control reparación directa
ASUNTO	Contestación de demanda

ADRIANA MARCELA BOHÓRQUEZ BONILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito presentar dentro del término, **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que se aportan al proceso y por las razones que expongo a través de esta contestación, me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho, se sirva no acceder a las mismas.

A las Declarativas:

A LA 1: Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A LA 2. Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A las de condena

A LA 3. Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A LA 4. Perjuicios extrapatrimoniales

4.1. Perjuicio Moral

Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

Adicional a lo anterior, existe una indebida tasación de los perjuicios morales deprecados, pues teniendo en cuenta que el demandante Heison Enrique Orjuela Rojas estuvo privado de la libertad en el rango entre los 9 y los 12 meses, de acuerdo a la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado de 28 de agosto de 2013, radicado 25.022 y la evolución jurisprudencial al respecto, para la víctima directa, su esposa, padres e hijos la tasación máxima es de 80 SMMLV y para sus hermanas un máximo de 40 SMMLV, así mismo, en una eventual condena, deberá tenerse en cuenta que la presunta víctima estuvo en detención domiciliaria, es decir en su hogar junto a sus seres queridos y desde el 20 de mayo de 2016 tuvo concesión de permiso para laborar.

Igualmente, que la presunta privación injusta de la libertad que se endilga al INPEC de acuerdo a la subsanación de demanda corresponde a los días comprendidos entre el 30 de agosto y el 8 de septiembre de 2016, se insiste, encontrándose en prisión domiciliaria y con permiso para laborar lo cual debe tenerse en cuenta para reducirse su valor en una eventual condena.

A la 5. Perjuicios extrapatrimoniales.

5.1. Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

Adicional a lo anterior, lo solicitado en este acápite corresponde al lucro cesante, lo cual es un perjuicio patrimonial. En una eventual condena, deberá tenerse en cuenta que la presunta víctima estuvo en detención domiciliaria, es decir en su hogar junto a sus seres queridos y desde el 20 de mayo de 2016 tuvo concesión de permiso para laborar, por lo que no hay lugar al reconocimiento de este perjuicio por el tiempo solicitado por el demandante.

5.2. Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

Adicional a lo anterior, lo solicitado en este acápite corresponde al lucro cesante futuro, lo cual es un perjuicio patrimonial, por demás al que no hay lugar, teniendo en cuenta que no se acredita ninguna circunstancia que impida al demandante laborar, pues desde el 20 de mayo de 2016 tuvo concesión de permiso para laborar, no se demuestra que su privación de la libertad le impida trabajar a futuro, por lo que no hay lugar al reconocimiento de este perjuicio.

5.3. Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A LA 6: Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A LA 7: Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

A LA 8: Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el presunto daño antijurídico causado a los demandantes y por el contrario ser los demandantes quienes sean condenados en costas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS

CAPITULO 1: De la Legitimidad

Por activa de los demandantes:

AI 1: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que existen lazos de consanguinidad y de afinidad, no consta que correspondan a un grupo familiar, presumiéndose respecto a sus hermanas la afectación moral y por tanto es desvirtuable.

AI 2: ES PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que el 29 de octubre de 2015 y tras

ser encontrado transportando en un automotor que conducía, un vehículo reportado como hurtado; el señor Heison Enrique Orjuela Rojas fue detenido y tras audiencia ante el Juez de Control de Garantías fue privado de su libertad de forma preventiva, concediéndosele la detención en su residencia en la ciudad de Medellín.

NO ES CIERTO, que haya sido privado injustamente de su libertad, pues esto no ha sido declarado y es objeto del debate en este proceso.

AL 3: Son apreciaciones subjetivas del apoderado demandante.

AL 4: NO ES CIERTO: Respecto al INPEC, se cumplió su función legal cual es la de hacer efectiva la privación de la libertad ordenada por un Juez de la República, así fue como el Juzgado 10 Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín ordenó el 31 de octubre de 2015 la detención preventiva de Heison Enrique Orjuela Rojas, le fue concedida la detención domiciliaria en la ciudad de Medellín la cual fue vigilada en principio por el EPMSC de Medellín, posteriormente se autoriza el cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá por el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Garantías y la detención domiciliaria fue vigilada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

AI 5: NO ES CIERTO: Respecto al INPEC, se cumplió su función legal cual es la de hacer efectiva la privación de la libertad ordenada por un Juez de la República, así fue como el Juzgado 10 Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín ordenó el 31 de octubre de 2015 la detención preventiva de Heison Enrique Orjuela Rojas, le fue concedida la detención domiciliaria en la ciudad de Medellín la cual fue vigilada en principio por el EPMSC de Medellín, posteriormente se autoriza el cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá por el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Garantías y la detención domiciliaria fue vigilada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

CAPITULO 2: Hechos que dan lugar a la presente demanda

AI 1. NO CONSTA, QUE SE PRUEBE. Si bien es cierto, para la fecha de los hechos el señor Heison Enrique Orjuela Rojas conducía un vehículo de carga, no consta que esta fuera la actividad que desempeñaba.

AI 2. ES CIERTO.

AI 3. ES CIERTO. Ello se concluye de los documentos que se encuentran en la hoja de vida del interno y corresponden al proceso penal, igualmente de los aportados por el demandante.

Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 4. NO CONSTA. Es un hecho que no le consta a mí poderdante ni obra en las diligencias penales.

Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 5. NO CONSTA. Es un hecho que no le consta a mí poderdante ni obra en las diligencias penales.

Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 6. ES CIERTO. Ello se concluye de los documentos que se encuentran en la hoja de vida del interno y corresponden al proceso penal, igualmente de los aportados por el demandante.

Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 7. NO CONSTA. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

Sin embargo, al demandante HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS, en audiencia de fecha 31 de octubre de 2015 ante el Juzgado 10 Municipal de Medellín con Función de Garantías se le declara la legalidad de su captura, lo que hace presumir el cumplimiento de los preceptos legales para ello, de ser diferente debe probarse por el demandante.

AI 8. ES PARCIALMENTE CIERTO. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

Es cierto que en audiencia de fecha 31 de octubre de 2015 ante el Juzgado 10 Municipal de Medellín con función de garantías se le formuló imputación por el delito de Hurto calificado, lo que hace presumir el cumplimiento de los preceptos legales para ello, de ser diferente debe probarse por el demandante y por ende **NO CONSTA** que existiera poco o nulo material probatorio.

AI 9. ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 10. ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 11. ES PARCIALMENTE CIERTO. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

Es cierto que se elaboró un oficio con fecha 30 de agosto de 2016 del Juzgado Segundo Promiscuo con Función de Garantías y Conocimiento de Caldas Antioquia con N° 592 mediante el cual se ordenó la libertad inmediata del detenido en domiciliaria Heison Enrique Orjuela Rojas, el oficio llegó al INPEC el día 08 de septiembre de 2016, es efectivamente recibido el 08 de septiembre de 2016 en la E.C. Modelo de Bogotá de acuerdo a lo que consta en la hoja de vida del privado de la libertad y en el cual se observa el oficio con sello de recibido de 08 de septiembre de 2016 y en esta misma fecha se hace efectiva la libertad, previa verificación respecto a que no existieran requerimientos por parte de otras autoridades tal cual es el procedimiento interno y la orden del Juzgado.

Igualmente llega una orden de libertad con fecha 30 de agosto de 2016, que fue recibida en la cárcel Modelo el 07 de septiembre de 2016.

AI 12. ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AI 13. NO CONSTA. Deberá probarse y tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

Existe un error en la numeración de la demanda, continúa (sic)

AL 11.1. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AL 11.2. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AL 11.3. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AL 11.4. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del

INPEC.

AL 11.5. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC.

AL 14. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el mes de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 15. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el mes de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 16. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el mes de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 17. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el mes de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 18. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el mes de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 19. Debe tenerse en cuenta que esta no es una función o misión a cargo del INPEC. Igualmente, el señor Heison Enrique Orjuela Rojas obtuvo su libertad el día 08 de septiembre de 2016 tal cual se establece de su cartilla biográfica gozando desde el 20 de mayo de 2016 de permiso para laborar.

AL 20. ES CIERTO.

AL 21. NO CONSTA. Este hecho no se encuentra probado en el proceso, me atengo a lo que se pruebe.

AL 22. NO CONSTA. QUE SE PRUEBE. Igualmente, el INPEC no tiene responsabilidad alguna en los hechos narrados por el actor.

AL 23. NO CONSTA, QUE SE PRUEBE. Pues al demandante desde el 20 de mayo de 2016 le fue concedido permiso para laborar a solicitud de demandante ante el Juez de Garantías.

AL 24. NO CONSTA, QUE SE PRUEBE. Pues al demandante desde el 20 de mayo de 2016 le fue concedido permiso para laborar a solicitud de demandante ante el Juez de Garantías. Adicional a ello este es el libelo de demanda y no la convocatoria a conciliación extrajudicial.

AL 25. ES CIERTO.

CAPITULO 3: El hecho generador (Errores de conducta)

El INPEC, cumplió con la misión otorgada por el artículo 14 de la ley 65 de 1993 y por ende vigiló la detención domiciliaria de Heison Enrique Orjuela Rojas en atento cumplimiento a orden judicial de detención, igualmente otorgó la libertad una vez se emitió la respectiva orden por parte de funcionario competente, fue radicada en

el EC Modelo de Bogotá y se realizaron los trámites de verificación de requerimientos por otra autoridad judicial para proceder a darlo de baja en el establecimiento.

AI 26. NO CONSTA. QUE SE PRUEBE. El INPEC, cumplió con la misión otorgada por el artículo 14 de la ley 65 de 1993 y por el decreto 4151 de 2011 y por ende vigiló la detención domiciliaria de Heison Enrique Orjuela Rojas en atento cumplimiento a orden judicial de detención y otorgó la libertad una vez se emitió la respectiva orden por parte de funcionario competente, fue radicada en el EC Modelo de Bogotá y se realizaron los trámites de verificación de requerimientos por otra autoridad judicial para proceder a darlo de baja en el establecimiento..

AI 27. NO CONSTA. QUE SE PRUEBE. El INPEC, cumplió con la misión otorgada por el artículo 14 de la ley 65 de 1993 y por el decreto 4151 de 2011, por ende vigiló la detención domiciliaria de Heison Enrique Orjuela Rojas en atento cumplimiento a orden judicial de detención y otorgó la libertad una vez se emitió la respectiva orden por parte de funcionario competente, fue radicada en el EC Modelo de Bogotá y se realizaron los trámites de verificación de requerimientos por otra autoridad judicial para proceder a darlo de baja en el establecimiento.

AI 28. Son apreciaciones del apoderado demandante, que son objeto de la decisión judicial.

AI 29. Son apreciaciones del apoderado demandante, que son objeto de la decisión judicial.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO ARGUMENTO DE LA DEFENSA

El fundamento constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra en el inciso primero del Artículo 90 de la Constitución Política, el cual establece que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Entonces, de conformidad con el artículo 90 constitucional y la jurisprudencia sobre la materia, el principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales:

1. El daño antijurídico sufrido por el interesado,
2. La falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente,
3. Una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Así las cosas, si alguno de los elementos no se prueba, la falla en el servicio no se configura y, por ende, las pretensiones de la demanda deben ser negadas.

Para el caso particular, y atendiendo a las pruebas aportadas, **no se demuestra que confluayan en su totalidad estos elementos**, correspondiéndole a quién los alega el deber de demostrarlos.

Es así como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es la entidad del Estado, legalmente creada para dar cumplimiento a las órdenes judiciales tendientes a privar de la libertad a un individuo, ya sea detención o prisión de acuerdo al estadio procesal.

Lo anterior claramente se establece en el artículo 14 de la ley 65 de 1993 y en los artículos 1 y 2 principalmente del Decreto 4151 de 2011.

De acuerdo a lo anterior, debe entonces acudirse a lo manifestado por el demandante, quien en escrito de subsanación de demanda, señala que la falla del servicio del INPEC, consistió en **no haber otorgado la libertad de Heison Enrique Orjuela Rojas el 30 de agosto de 2016, haciendo caso omiso a lo ordenado en oficio 592 del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Garantías y Conocimiento** y por ende su privación de la libertad fue injustificada.

Así las cosas, es necesario advertir, que si bien, se expidió el mentado oficio 592 del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Garantías y Conocimiento con fecha 30 de agosto de 2016, el mismo fue radicado en el INPEC el 08 de septiembre de 2016, fecha en la que se dio libertad al detenido en domiciliaria, tal cual consta en la hoja de vida del entonces privado de la libertad y se anexa a esta contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO IMPUTABLE AL INPEC

En el caso que nos ocupa, la captura del señor Heison Enrique Orjuela Rojas, se da en un estado de flagrancia en momentos en que el 29 de octubre de 2015, es hallado conduciendo un vehículo que transportaba un automotor hurtado, adelanta la diligencia de legalización de captura, imposición de medida de aseguramiento e imputación, el juez de control de garantías encontrando demostrados los supuestos fácticos y jurídicos ordena una medida de detención restrictiva de la libertad en el domicilio del imputado, la cual correspondió ejecutar y vigilar en primera medida al EPMSC de Medellín, posteriormente se otorga un cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá, entrando a vigilar la pena el establecimiento carcelario de Bogotá La Modelo, donde el 07 y 08 de septiembre de 2016 recibe orden de libertad y así procede expidiendo los documentos necesarios para desafectar el derecho que se había restringido legalmente al señor Heison Enrique Orjuela Rojas, es así como el INPEC se limita tan solo a la vigilancia de la medida de detención domiciliaria no teniendo ninguna injerencia ni función respecto a las órdenes de detención e incluso libertad o permisos que se otorguen al privado de la libertad por parte de la autoridad judicial.

Se alega por el demandante que el INPEC es responsable al no haber dado cumplimiento a la orden de libertad del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Garantías y Conocimiento de Caldas Antioquia el día 30 de agosto de 2016, indicando que para el 30 de agosto de 2016 tuvo conocimiento de dicha orden lo cual no corresponde a la verdad por:

1- Ha de tenerse en cuenta que el señor Heison Enrique Orjuela Rojas, gozaba del beneficio de la detención domiciliaria, lo cual lo obligaba a acudir por su propia cuenta a las diligencias penales a las que fuera convocado, es decir no se realizaba custodia de su desplazamiento por parte del INPEC, por lo tanto el personal de custodia y vigilancia no acude a la audiencia y por ende no conoce las decisiones del Juez y aun conociéndolas, la libertad procede previa expedición de documentos escrito de la orden judicial de libertad, radicada en el establecimiento carcelario en un formato original el cual es corroborado mediante medios tecnológicos por parte de los funcionarios del área jurídica del establecimiento y es objeto de otras verificaciones como establecer si el privado de la libertad tiene otros requerimiento por parte de autoridad judicial que no permitan hacer efectiva la orden judicial de libertad.

2- De acuerdo a lo establecido en la hoja de vida del señor Heison Enrique Orjuela Rojas, se tiene que la orden de libertad emitida mediante oficio 592 del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Garantías y Conocimiento de

Caldas Antioquia, fue recibida en el EC Modelo el 08 de septiembre de 2016 y así consta con los sellos de recibido del establecimiento carcelario, quienes proceden en la misma fecha a realizar las verificaciones con el Juzgado, a establecer si el privado de la libertad tenía otras órdenes de detención que no permitieran hacer efectiva su libertad y el mismo 8 de septiembre se profieren los documentos para darlo de baja y que entrara a gozar de la misma, como conclusión entonces, no obstante el oficio tiene fecha de 30 de agosto de 2016, se recibe por el establecimiento el 08 de septiembre de 2016 y por ende queda desvirtuada la falla del servicio alegada por los demandantes. Ello ha demás se concatena con que luego de la audiencia de 30 de agosto, el proceso penal estuvo en vilo tras la declaración de falta de competencia del despacho judicial.

Es claro entonces, que **NO EXISTE FALLA DEL SERVICIO** imputable al INPEC.

Tampoco se advierte que por parte del INPEC se hallan omitido, extralimitado o ejecutado acciones que atenten contra las funciones legales que se le han otorgado por la ley 65 de 1993 en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. *Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.*

Es más, el Decreto 4151 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones”, regula en su artículo 1:

“OBJETO. *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.*

En el artículo 2° establece las funciones del INPEC, exponiendo en los 24 numerales que lo componen el catálogo de funciones en cabeza de la entidad que represento, sin que se demuestre por el demandante la vulneración o incumplimiento de alguna de ellas, que el Instituto actuó siempre dentro de la órbita de sus competencias, cumpliendo con las decisiones legalmente adoptadas por la autoridad judicial, Fiscalía General de la Nación y del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Garantías y Conocimiento de Caldas Antioquia.

Así mismo, se adjunta a esta contestación el procedimiento establecido en el INPEC para dar cumplimiento a las órdenes de libertad y del cual se puede concluir que las actuaciones de los funcionarios del INPEC estuvieron apegados a las disposiciones legales y reglamentarias del caso.

INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

De acuerdo a los documentos con los cuales se soportan los perjuicios materiales de daño emergente por parte de los demandantes, se tiene que los mismos no ostentan la pertinencia necesaria para probar los mismos.

1- Respecto a los honorarios cancelados al apoderado judicial, se tiene que no se aporta factura o documento equivalente conforme se exige por el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario con sus respectivas constancias de pago expedidos por el abogado, menos los registros tributarios en la declaración de renta del

apoderado que demuestren que ellos en efecto fueron recibidos.

2- Se anexan facturas respecto a mercados, artículos de hogar y productos comestibles respecto a los cuales no se señala que tienen que ver con los perjuicios reclamados y la razón por la cual se exige al Estado la manutención propia de un individuo o su familia aun encontrándose en libertad.

3- En cuanto al lucro cesante, no existe prueba que demuestre que una vez otorgado el permiso para laborar (16 de mayo de 2016) el demandante Heison Enrique Orjuela Rojas no haya realizado actividad laboral que le permitiera lucrarse, tampoco medio demostrativo alguno de su “incapacidad” para trabajar en el futuro.

Los demandantes reclaman el perjuicio de lucro cesante futuro; entendiéndose este como la ganancia o provecho que no devengarán como consecuencia del daño antijurídico, se estima y alega por esta apoderada que tal perjuicio es inexistente, pues desde el 20 de mayo de 2016 el señor Heison Enrique Orjuela tiene permiso para laborar y en el plenario no obra prueba alguna que indique su incapacidad o razón para no laborar a futuro.

SOBRE ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS MORALES

No obstante se insiste en que no existe falla del servicio imputable al INPEC, lo cual desnaturaliza la responsabilidad administrativa en cabeza de este demandando, existe una indebida tasación de los perjuicios morales deprecados, pues teniendo en cuenta que el demandante Heison Enrique Orjuela Rojas estuvo privado de la libertad en el rango entre los 9 y los 12 meses (desde el 29 de octubre de 2015 hasta el 08 de septiembre de 2016 para un total de 10 meses diez días), de acuerdo a la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado de 28 de agosto de 2013, radicado 25.022 y la evolución jurisprudencial al respecto, para la víctima directa, su esposa, padres e hijos la tasación máxima es de 80 SMMLV y para sus hermanas un máximo de 40 SMMLV, mientras que los demandantes solicitan entre 100 Y 50 respectivamente.

Así mismo, en una eventual condena, deberá tenerse en cuenta que la presunta víctima estuvo en detención domiciliaria, es decir en su hogar junto a sus seres queridos y desde el 20 de mayo de 2016 tuvo concesión de permiso para laborar, lo cual debe reflejarse en una disminución del quantum en caso de eventual condena.

Al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado en su fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A - Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)- Radicación número: 41001-23-31-000-2002-00928-01(50819)

“

...PERJUICIOS MORALES DERIVADA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA O DE UNA MEDIDA DE LIBERTAD PROVISIONAL - No equiparable con los padecidos con retención en establecimiento carcelario / PERJUICIOS MORALES POR PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD EN CENTRO CARCELARIO - Tasados conforme al tiempo, grado de parentesco o cercanía con la víctima

El perjuicio moral causado a quien fue objeto de una detención domiciliaria o de una medida de libertad provisional, así como el de sus familiares y personas cercanas, no puede equipararse al sufrido por el sujeto que fue recluido en un establecimiento carcelario, pues pese a que en los dos casos se ven afectadas garantías como las de la libre locomoción, no es menos cierto que en el segundo evento se padece en mayor grado la restricción de derechos como el de la intimidad o el de tener una familia, e incluso los

*atinentes al trabajo, la recreación y la educación, circunstancias que, según las reglas de la experiencia, tienen la suficiencia de generar una aflicción más intensa. Conviene precisar que la Sección, en la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera de la Corporación el 28 de agosto de 2014, C.P. Hernán Andrade Rincón (E), radicación 36.149, en relación con los perjuicios morales originados en la retención en establecimiento carcelario, fijó unos parámetros de indemnización que resultan congruentes con el tiempo, el grado de parentesco y/o la cercanía con la víctima de la privación. Por su parte, en lo referente a la detención domiciliaria, tal como esta Sala lo sostuvo en sentencia del fallo del 1° de agosto de la misma anualidad, la condena ascenderá al 70% de las sumas establecidas en la mencionada sentencia de unificación, lo que en modo alguno comporta un desconocimiento y mucho menos una rectificación a la postura adoptada sobre este punto por la Sección, sino que corresponde a una reafirmación de su alcance, en el sentido de precisar la forma en la que las condiciones particulares de cada asunto en las que se hizo efectiva la privación están llamadas a incidir en el quantum de la indemnización a reconocer por concepto de perjuicios morales. **NOTA DE RELATORÍA:** Referente a la reducción del quantum indemnizatorio por detención domiciliaria, consultar sentencia de 01 de agosto de 2016, Exp. 76001-23-31-000-2005-02506-01(39747), CP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.*

INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES - Reconocida por detención domiciliaria

De conformidad con lo solicitado en la demanda y lo probado en este asunto, se tiene que el señor Jorge Iván Cocunubo Castellanos estuvo bajo detención domiciliaria por un período que osciló entre 6 y 9 meses, por manera que la suma a reconocer será el 70% de la que procede en los casos en los que la detención preventiva se materializa en un establecimiento carcelario, es decir, se tendrá en cuenta el 70% de 70 SMMLV, esto es, 49 SMMLV. Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación pagará al señor Jorge Iván Cocunubo Castellanos la suma de 49 SMMLV, indemnización que responde a los parámetros cuantitativos que en atención a la duración de la restricción del derecho a la libertad ha establecido la Corporación y a las circunstancias que, de conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de esta Sección, resultan relevantes en estos casos, tales como las condiciones en las que se hizo efectiva la medida privativa de la libertad”.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos para que obren como prueba:

- 1- Cartilla Biográfica del señor Heison Enrique Orjuela Rojas.
- 2- Copia de los folios correspondientes a la hoja de vida del señor Heison Enrique Orjuela Rojas expedida por el establecimiento carcelario La Modelo de Bogotá.
- 3- Copia Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario, respecto a órdenes de libertad.
- 4- Soporte correo electrónico enviado al Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Control de Garantías de Caldas Antioquia, solicitando se informe la fecha en la cual se remitió al INPEC- Cárcel Nacional Modelo, la orden de libertad con fecha 30 de agosto de 2016 a favor de Heison Enrique Orjuela Rojas, proferida en el proceso 05001600020620154437 número interno 2016-100 adelantado por la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado. Así mismo, remitir copia de la guía o planilla con la cual se remitió o se pueda realizar seguimiento por las plataformas virtuales de las empresas de correo. Igualmente, el oficio N° 592 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se informa el decreto

de la libertad inmediata de Heison Enrique Orjuela Rojas.

SOLICITUD DE OFICIO

Como quiera que no se ha emitido respuesta por parte del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Control de Garantías de Caldas Antioquia, solicito se oficie para que por parte de ese Despacho, se informe la fecha en la cual se remitió al INPEC- Cárcel Nacional Modelo, la orden de libertad con fecha 30 de agosto de 2016 a favor de Heison Enrique Orjuela Rojas, proferida en el proceso 05001600020620154437 número interno 2016-100 adelantado por la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado. Así mismo, remitir copia de la guía o planilla con la cual se remitió o se pueda realizar seguimiento por las plataformas virtuales de las empresas de correo. Igualmente, el oficio N° 592 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se informa el decreto de la libertad inmediata de Heison Enrique Orjuela Rojas.

ANEXOS

Me permito allegar con la presente contestación, los siguientes:

1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de esta contestación.
2. Poder a mí favor con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 No. 27 – 48 Grupo de Cobro Coactivo, demandas y defensa judicial del INPEC de la ciudad de Bogotá, D.C.

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Calle 26 No. 27 – 48 Grupo de Cobro Coactivo, demandas y defensa judicial del INPEC de la ciudad de Bogotá, D.C. y a los correos: notificaciones@inpec.gov.co y adriana.bohorquez@inpec.gov.co

De su señoría,

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA BOHÓRQUEZ BONILLA
C.C. No. 38.142.370 de Ibagué
T.P. No. 130.353 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ 63 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO	11001334306320190044300
DEMANDANTE	Heison Enrique Orjuela Rojas y otros
DEMANDADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
PROCESO	Medio de control reparación directa
Asunto	Poder para actuar

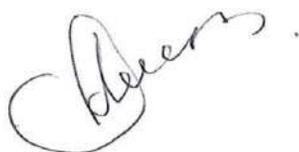
Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, nombrada mediante Resolución No. 001618 del 16 de abril de 2020 de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, posesionada el 16 de abril de 2020 y conforme a la Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012 de la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente nombre y firma para que represente los derechos e intereses que le asisten al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el asunto de la referencia.

Solicito a usted le reconozca personería jurídica a la abogada Adriana Marcela Bohorquez Bonilla para: notificarse, solicitar y aportar pruebas, reasumir, interponer los recursos de ley, sustituir, proponer excepciones, presentar incidentes, recibir, desistir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC y las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la culminación del proceso.

Atentamente;


Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**
CC. 52.526.427 de Bogotá

Acepto,



ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA
C.C. 38.142.370 de Ibagué
T.P. N° 130353 del C. S. de la Judicatura

RESOLUCIÓN NÚMERO **001618** DEL **16 ABR 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*". Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

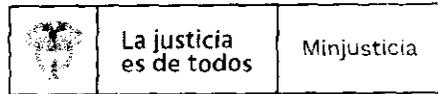
Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que mediante Resolución No. 1087 del 08 de abril de 2020, emitida por el Doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, Ministro de Defensa Nacional, se destinó en comisión permanente en la administración pública en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a la señora Mayor TATIANA SIERRA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.427, expedida en Bogotá. D.C.

Que revisada la hoja de vida de la señora TATIANA SIERRA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.427, expedida en Bogotá. D.C., se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora TATIANA SIERRA BOTERO, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora TATIANA SIERRA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.427, expedida en Bogotá. D.C., estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 06 y el 09 de marzo de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando



RESOLUCIÓN NUMERO 001618 DE 16 ABR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 020 del 10 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

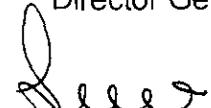
Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora TATIANA SIERRA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.427, expedida en Bogotá. D.C., en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. (\$7.064.828.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los **16 ABR 2020**

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por Rosmira Candianoza Rodriguez / Coordinadora GATAL
Elaborado por Oscar Cruz
Fecha de elaboración 15/04/2020
Arch vo C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2020

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

⁰¹ No.

⁰² Fecha

16 ABR 2020

⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

⁰⁶ LA SEÑORA TATIANA SIERRA BOTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

⁰⁸ No. 52.526.427

⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO II, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE

¹⁰ RESOLUCIÓN

¹¹ No. 001618

¹² DE FECHA 16 ABR 2020

¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 7.064.828.00

SOBRESUELDO \$

El(a) señor(a) TATIANA SIERRA BOTERO prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. N/A

¹⁶ EXPEDIDA EN N/A

¹⁷ DISTRITO NO. PONAL

¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 52526427

¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 04/03/2020

²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO. 52526427

²² EXPEDIDO POR: IPS

MY. TATIANA SIERRA BOTERO

BG. NORBERTO MUJICA JAIME

²³ FIRMA DEL POSESIONADO

²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En Bogotá a los 06 FEB 2019

Refu
AUSA

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial

Proyectó: Dr Camilo Ardila Roa
Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En Bogotá a los **06 FEB 2019**

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/07/2020 07:24 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 898597 **Apellidos y Nombres:** ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC2393

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 114372953	Identificación: 80210951	Expedida en: Bogota Distrito Capital	
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Arbelaez-Cundinamarca, 12/07/1983		
Sexo: Masculino	Estado Civil: Casado(a)	Cónyuge: LEIDY KATERIN MARROQUIN RUBIO	
No. Hijos: 2	Padre: LUIS EDUARDO ORJUELA	Madre: MARIA ISABEL ROJAS BERNAL	
Dirección: Cra 35 Nro 70-50 Manrique		Teléfono: 2842802-3204737811	
Ciudad de Residencia: Medellin-Antioquia			
No. de Ingresos: 2	Fecha Ingreso: 14/01/2016		
Estado Ingreso: Baja		Fecha Captura:	
Observación: Traslado de e.p.c medellin res int 0002 de 05/01/2016 para detencion domiciliaria			

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6808471	30/08/2016	Boleta de libertad por autoridad	6808471	Revocatoria de la medida de aseguramiento	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CALDAS ANTIOQUIA - COLOMBIA	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 6808471	No.Proceso: 0500160002062015-	S.J. Sindicato	Estado: Instruccion/Investi
Autoridad a cargo: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CALDAS ANTIOQUIA - COLOMBIA			
Disposición: 2767972	Fecha: 30/08/2016	Etap: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso: 6808471	No.Proceso: 0500160002062015-	S.J. Sindicato	Estado: Instruccion/Investi
Autoridad a cargo: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA			
Disposición: 2613163	Fecha: 31/10/2015	Etap: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/07/2020 07:24 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 898597	Apellidos y Nombres: ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE	* Identificado NO
-------------------	--	--------------------------

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0007	14/01/2016	Alojamiento Internos Ec Bogota, Celdas De Recepcion Primaria, Celda 3	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
502-0002	05/01/2016	EPMSC MEDELLIN	EPMSC MEDELLIN	EC BOGOTA	Detencion ó prision domiciliaria

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
XII-I Actividad Actual TEE							

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Visita: 6120557	F. Programada: 20/04/2016	F. Efectiva: 20/04/2016	Responsable: Dg. Gomez Lopez Luis
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio			
Observaciones:			
Visita: 6063294	F. Programada: 13/11/2015	F. Efectiva: 13/11/2015	Responsable: Dg Peñaloza Conde
Tipo Novedad: Control telefonico			
Observaciones: Cumple con el beneficio otorgado.			

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/07/2020 07:24 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

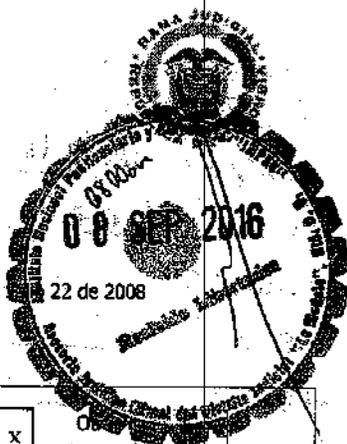
N.U	898597	Apellidos y Nombres:	ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE	* Identificado	NO
------------	--------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------	----

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO
ASESOR JURIDICO



898597
372953
PD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CALDAS ANTIOQUIA
BOLETA DE LIBERTAD



Fecha: 30/08/2016

Versión: 22 de 2008

SEÑOR: Director Cárcel Inpec LA MODELO BOGOTA

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA

TIPO DE DOCUMENTO C.C. 80.210.951	PAS. C.E. N°.	EXPEDIDO EN: BOGOTÁ	Departamento:
Primer Nombre: HEISON	Segundo Nombre: ENRIQUE	Primer Apellido: ORJUELA	Segundo Apellido: ROJAS
Fecha de Nacimiento: Día 12 Mes 07 Año 1983	Edad: 33	Sexo: Femenino Masculino X	

LUGAR DE RESIDENCIA:

Dirección: CARRERA 31 C # 5B 06 APT 402
Barrio: VERAGUAS-CENTRAL Sector: BOGOTÁ LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA Teléfono: (071) 4736895 - 3105702049

LUGAR DE NACIMIENTO:

País: COLOMBIA Departamento: ARBELAEZ Municipio: CUNDINAMARCA

Alias:

Profesión u Ocupación: TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Nombre de la Madre: MARIA ISABEL Apellidos:

Nombre del Padre: LUIS EDUARDO Apellidos:

Rasgos Físicos:

Estatura: 1.70 Color de Piel: TRIGUENO Contextura: ATLETICA Sordo Mudo Ciego

Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)

N° de Proceso (código único de identificación): 05001600020620154437
Numero Interno: 2016-100 Fecha de la decisión: 30/08/2016 Fecha de los hechos: 29/10/2015

- HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Artículo
- Artículo
- Artículo

Dirección Seccional de Antioquia: N° de Corporación ó Categoría: PROMISCO MUICIPAL Especialidad: GARANTIAS Y CONOCIMIENTO N° Juez: 2

Dirección: CALLE 131 SUR NUMERO 49-30- TELEFAX 2783949 Departamento: ANTIOQUIA Municipio: CALDAS

MOTIVO DE LA LIBERTAD: EN AUDIENCIA CELEBRADA EN LA FECHA SE ORDENA LA LIBERTAD INMEDIATA DEL SEÑOR HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS

Dirección Seccional de Antioquia: N° de Corporación ó Categoría: PROMISCO MPAL Especialidad: GARANTIAS Y CONOCIMIENTO N° Juez: 2

Fecha de la Detención Inicial: 31/10/2015 Autoridades que han conocido el proceso: JUEZ 2 GARANTIAS, JUZGADO2 DE PROMISCO MUICIPAL

Indique si en el Proceso se decretó ruptura de la unidad procesal, si la respuesta es afirmativa, digite el número del CUI anterior y la Autoridad que la Ordenó, en caso de conocerlo: NUMERO INTERNO

Indique si en proceso figuran requerimientos pendientes en contra del procesado y que autoridad lo requiere:

NOTA: SE ORDENA LA LIBERTAD INMEDIATA A LA PERSONA ENRIQUE ORJUELA ROJAS Y SE ORDENA QUE EN LOS CASOS DE FUGA DE LA LIBERTAD SE DEBE REPORTAR A LA AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA LIBERTAD

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

NOMBRE JUEZ



CARCEL NAL. MODELO BUEN
CONFIRMACION LIBERTAD

NUMARIO No. 050016000 206 20154437 (2016-100)

DELITO: Muerto Calificado y Aggravado

DENUNCIO _____

PROCEDENCIA _____

PEDIDOS _____

NOMBRES Hetsan Enrique Orjeda Rojas

NATURAL DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

CEDULA 80210951

ESTADO CIVIL _____

PADRES _____

DIRECCION _____

PROFESION _____

CONFIRMA JUZGADO Elizabeth Mantuya Castiblanco

OFICINA JURIDICA Dgta Nelson Alberto Cordova Espino

tiempos sustentados hasta hoy (39) Treinta y nueve días

Motivo - libertad Famosista - Revocación de la Medida de Aseguramiento

FECHA: 08 Septiembre-2016
HORA: 10:00 AM
Cc: 43 280 4 11
CARGO: Escritorio


Dgta Jhon Edward Alarcin Criollo.
Asesor Juridico


Dra Claudia Ximena Rodriguez
Directora (C) Establecimiento Carcelano Buena Vista





EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2016 11:08 AM

ORDEN DE SALIDA

Apellidos y nombres del interno: ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE
C.C. No. 80210951
N.U. 898587 T.D No. 114372953

Libertad otorgada por: Juzgado 2 Penal Municipal Caldas Antioquia - Colombia
Número proceso: 0500160002062015-54437
Motivo de libertad: Revocatoria De La Medida De Aseguramiento
Boleta No. SN
Fecha expedición de la boleta: 30-08-2016
Fecha recibido de la boleta: 08-09-2016

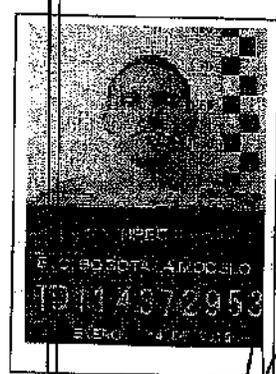
Delito(s):
Hurto - Calificado - Agravado

Clase de documento: Boleta de Libertad por Autoridad

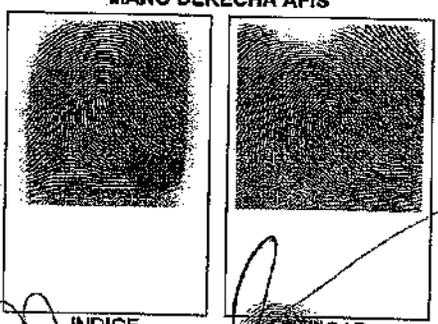
Clase de salida del establecimiento:

Una vez la oficina de reseña y dactiloscopia verifique la identificación del interno se pondrá en libertad.

Observaciones:



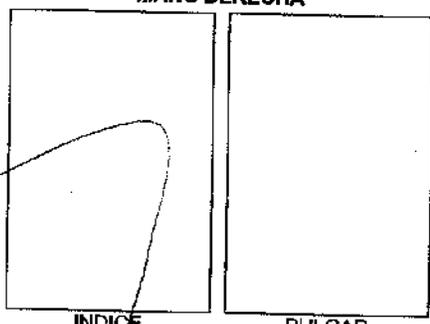
MANO DERECHA AFIS



INDICE

PULGAR

MANO DERECHA



INDICE

PULGAR

FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LIBERTAD

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON GRIJOLLO
ASESOR JURIDICO

FUNCIONARIO RESEÑA

DRA. CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS (E)
DIRECTOR



EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2016 11:08 AM

ORDEN DE SALIDA

Apellidos y nombres del interno: ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE
C.C. No. 80210951
N.U. 896597 T.D No. 114372953

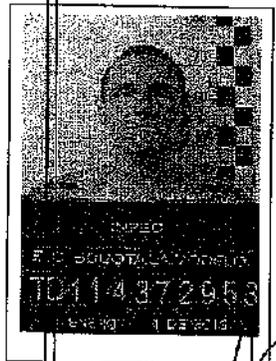
Libertad otorgada por: Juzgado 2 Penal Municipal Caldas Antioquia - Colombia
Número proceso: 0500160002062015-54437
Motivo de libertad: Revocatoria De La Medida De Aseguramiento
Boleta No. SN
Fecha expedición de la boleta: 30-08-2016
Fecha recibido de la boleta: 08-09-2016

Dello(s):
Huro - Calificado - Agravado

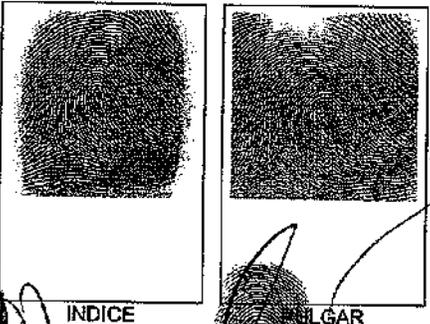
Clase de documento: Boleta de Libertad por Autoridad
Clase de salida del establecimiento:

Una vez la oficina de reseña y dactiloscopia verifique la identificación del interno se pondrá en libertad.

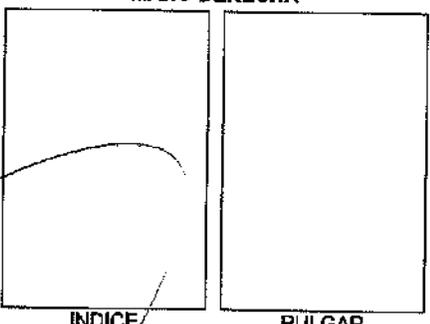
Observaciones:



MANO DERECHA AFIS



MANO DERECHA

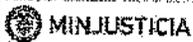


FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LIBERTAD

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON CRISTO
ASESOR JURIDICO

FUNCIONARIO RESEÑA

DRA. CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS
DIRECTOR



EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2016 11:08 AM

ORDEN DE SALIDA

Apellidos y nombres del Interno: ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE
C.C. No. 80210951
N.U. 898597 T.D No. 114372953

Libertad otorgada por: Juzgado 2 Penal Municipal Caldas Antioquia - Colombia
Número proceso: 0500180002062015-54437
Motivo de libertad: Revocatoria De La Medida De Aseguramiento
Boleta No. SN
Fecha expedición de la boleta: 30-08-2016
Fecha recibido de la boleta: 08-09-2016

Delto(s):
Hurto - Calificado - Agravado

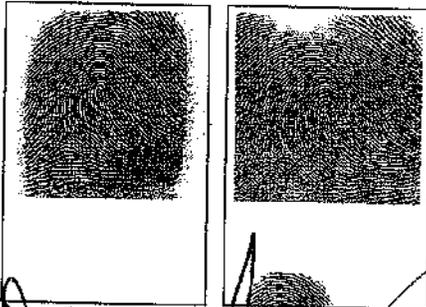
Clase de documento: Boleta de Libertad por Autoridad
Fecha de salida del establecimiento:

Una vez la oficina de reseña y dactiloscopia verifique la identificación del interno se pondrá en libertad.

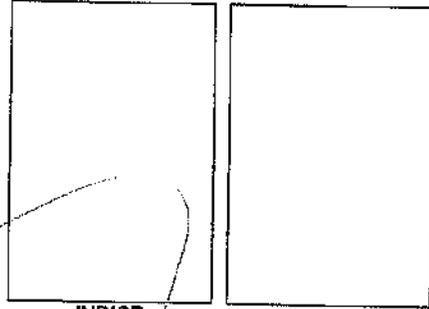
Observaciones:



MANO DERECHA AFIS



MANO DERECHA



INDICE

PULGAR

INDICE

PULGAR

FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LIBERTAD

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON
ASESOR JURIDICO

FUNCIONARIO RESENA

DRA. CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS (E)
DIRECTOR

BA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia, Treinta de agosto de dos mil dieciséis
OFICIO NÚMERO 592

07/08/16 08:07:07
07/08/16 08:07:07
07/08/16 08:07:07

898597
372953
DD

Señor
DIRECTOR
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
LA MODELO
BOGOTA D.C

CUI: CUI: 050016000206201554437
Radicado interno: 051294089002-2016-106

Indiciado: - **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS URGENTE**
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Ref: LIBERTAD

Cordial saludo:

Me dirijo a usted con el fin de informarle que se **DECRETO LA LIBERTAD INMEDIATA** del señor **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía **10.210.451**, el cual se encontraba en detención domiciliaria en el domicilio **CARRERA 31 C # 5B 06 APT 402 VERAGUAS CENTRAL BOGOTA**.

Por lo anterior se le informa para que se sirva proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de Colombia a la libertad del señor **ORJUELA ROJAS** de manera inmediata **SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL**.

Cordialmente,

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ
CALDAS
Antioquia

33



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil dieciséis
OFICIO NUMERO 590

Señor
DIRECTOR
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
LA MODELO
BOGOTA D.C

GUI: GUI: 050016000206201554437
Radicado Interno: 051294089002-2016-100496

Indiciado: - HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS **URGENTE**
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Ref.: PERMISO PARA DESPLAZAMIENTO A AUDIENCIA O REMISION

Cordial saludo:

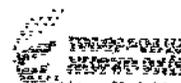
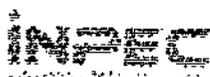
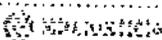
Me dirijo a usted con el fin de informarle que el día 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 14:30 Y 15:30HRS, se llevara a cabo audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento en el caso que se lleva en contra del ciudadano ORJUELA ROJAS y por el delito de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO.

La presente tiene como finalidad solicitar al centro que se realice la remision del detenido o en su defecto se autorice el traslado del ciudadano por sus propios medios.

Cordialmente,

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ





32

114-ECBOG-OJ-DOM-11257

Bogotá, D.C.

Señor:
HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402
Ciudad

REF: CERTIFICADO DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO.
INTERNO: HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CEDULA: 60210951
TD: 114372953
No. RADICADO: 0500160002062015-54437

Respetuosamente y en atención a su solicitud, me dirijo a usted, con el fin de certificar que el señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 60.210.951, ingreso al Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo" el 14 de Enero de 2016, con proceso radicado No. 0500160002062015-54437, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, se encuentra cobijado con el beneficio de detención domiciliaria desde el día 15 de Enero de 2016, por decisión del **JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA**, con domicilio fijado en la **CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402** de la ciudad de Bogotá; bajo control y vigilancia del Establecimiento Carcelario de Bogotá.

Ahora bien, revisada la base de datos del sistema **SISIPEC WEB**, no se encontró ningún registro negativo de la conducta del señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

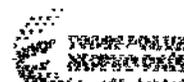
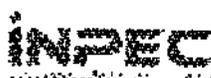
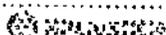
Cordialmente,

DR. CESAR AUGUSTO DEBELLÓS GIRALDO
Director Establecimiento Carcelario De Bogotá

ELABORO: LAURA BOLMAR
REVISO: YAMIR RAMOS
REVISO: JHONALAN DE
Fecha de Emisión: 27/01/16



60'210951 BTA.



31

114-ECBOG-OJ-DOM-11257

Bogotá, D.C.

Señor:
HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402
Ciudad

REF: CERTIFICADO DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO.
INTERNO: HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CEDULA: 80210951
TD: 114372953
No. RADICADO: 0500160002062015-54437

Respetuosamente y en atención a su solicitud, me dirijo a usted, con el fin de certificar que el señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.210.951, ingreso al Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo" el 14 de Enero de 2016, con proceso radicado No. 0500160002062015-54437, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, se encuentra cobijado con el beneficio de detención domiciliar desde el día 15 de Enero de 2016, por decisión del **JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, con domicilio fijado en la **CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402** de la ciudad de Bogotá; bajo control y vigilancia del Establecimiento Carcelario de Bogotá.

Ahora bien, revisada la base de datos del sistema **SISIPEC WEB**, no se encontró ningún registro negativo de la conducta del señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

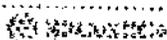
Cordialmente,

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
Director Establecimiento Carcelario De Bogotá

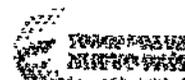
ELABORO: LAURA BOLIVAR
REVISO: YAMIR RAMOS
FECHA: 2016-01-27
Fecha de Emisión: 27/01/16



80210951 1571



INPEC



30

114-ECBOG-OJ-DOM-11257

Bogotá, D.C.

Señor:
HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402
Ciudad

REF: CERTIFICADO DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO.
INTERNO: HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CEDULA: 80210951
TD: 114372953
No. RADICADO: 0500160002062015-54437

Respetuosamente y en atención a su solicitud, me dirijo a usted, con el fin de certificar que el señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.210.951**, ingreso al Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo" el 14 de Enero de 2016, con proceso radicado No. **0500160002062015-54437**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, se encuentra cobijado con el beneficio de detención domiciliaria desde el día 15 de Enero de 2016, por decisión del **JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, con domicilio fijado en la **CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402** de la ciudad de Bogotá; bajo control y vigilancia del Establecimiento Carcelario de Bogotá.

Ahora bien, revisada la base de datos del sistema **SISIPEG WEB**, no se encontró ningún registro negativo de la conducta del señor **HAISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GERALDO
Director Establecimiento Carcelario De Bogotá

ELABORO: CALPRA BOLAAR
REVISÓ Y APROBÓ: JHONATAN
REVISÓ: JHONATAN
Fecha de Emisión: 17/01/16



80210951 CTA

29



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**
Caldas, Antioquia, Veinte de mayo de dos mil dieciséis
OFICIO NÚMERO 456

Señor
DIRECTOR
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
LA MODELO
BOGOTA D.C

CUI: CUI: 050016000206201554437
Radicado Interno: 051294089002-2016-106

Indiciado: - HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS **URGENTE**
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Ref.: PERMISO PARA LABORAR

Cordial saludo:

Me dirijo a usted con el fin de informarle que se autorizó el permiso para laborar al señor HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS identificado con cc 80.210.951, para trabajar como transportador en la siguiente forma:

Los días lunes a viernes de 9:00hrs a 18:00hrs

Los días Sábados de 7:00hrs a las 13:00hrs

Tal actividad la cumplirá en el vehículo con las siguientes características:

- Furgón tipo camión JAC
- Placas TTZ 234
- COLOR BLANCO
- MODELO 2013
- SERVICIO PÚBLICO
- CAPACIDAD 4.5 TONELADAS
- TARJETA DE PROPIEDAD 1006138899
- A NOMBRE DE ALVARO FERNANDO RODRIGUEZ

EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
BOGOTA, SIBERIA, TOCANCIPA, ZIPAQUIRA, COTA, SOACHA, MOSQUERA,
FACATATIVA, LA CALERA, SIBATTE, FUSAGASUGA, MADRID, CHIA.
LA DIRECCION DE SU DOMICILIO ES: CARRERA 31 C # 5B- 06 BARRIO
VERAGUAS CENTRAL, TELEFOPNO FIJO 4736895 CELULAR 3105702049.

EL ANTERIOR PERMISO FUE CONCEDIDO DE ACUERDO A LOS
PARAMETROS DEL ARTICULO 314 # 5 DEL CPP, EL INCUMPLIMIENTO AL

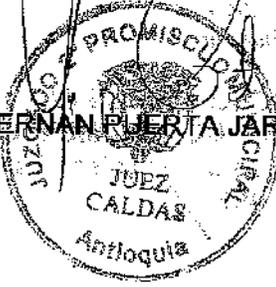
MISMO DARA LUGAR A LA REVOCATORIA DE ESTE EN PERJUICIO DEL SEÑOR ORJUELA ROJAS.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



2016020054847

INPDA015000160027P00254

Don
B



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONCILIAMIENTO
Caldas, Antioquia, Veinte de mayo de dos mil dieciséis
OFICIO NÚMERO 456

Señor
DIRECTOR
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
LA MODELO
BOGOTA D.C

CUI: CUI: 050016000206201554437
Radicado Interno: 051294089002-2016-106
Indiciado: - HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

URGENTE

Ref.: PERMISO PARA LABORAR

Cordial saludo:

Me dirijo a usted con el fin de informarle que se autorizó el permiso para laborar al señor HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS identificado con cc 80.210.951, para trabajar como transportador en la siguiente forma:

Los días lunes a viernes de 9:00hrs a 18:00hrs

Los días Sábados de 7:00hrs a las 13:00hrs

Tal actividad la cumplirá en el vehículo con las siguientes características:

- Furgón tipo camión JAC
- Placas TTZ 234
- COLOR BLANCO
- MODELO 2013
- SERVICIO PÚBLICO
- CAPACIDAD 4.5 TONELADAS
- TARJETA DE PROPIEDAD 1006138899
- A NOMBRE DE ALVARO FERNANDO RODRIGUEZ

EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
BOGOTA, SIBERIA, TOCANCIPA, ZIAPAQUIRA, COTA, SOACHA, MOSQUERA,
FACATATIVA, LA CALERA, SIBATTE, FUSAGASUGA, MADRID, CHIA.
LA DIRECCION DE SU DOMICILIO ES: CARRERA 31 C # 5B- 06 BARRIO
VERAGUAS CENTRAL, TELEFOPNO FIJO 4736895 CELULAR 3105702049.

EL ANTERIOR PERMISO FUE CONCEDIDO DE ACUERDO A LOS
PARAMETROS DEL ARTICULO 314 # 5 DEL CPP, EL INCUMPLIMIENTO AL

URGENTE

INPDA015000160027P00254

MISMO DARA LUGAR A LA REVOCATORIA DE ESTE EN PERJUICIO DEL SEÑOR ORJUELA ROJAS.

Cordialmente

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ



Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - REMISIÓN... <https://mail.google.com/mail/u/0/h/122mrykz3rddi/?&th=1543e9e3...>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No.091

SEÑOR (ES)

ESTABLECIEMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MODELO

AREA JURIDICA

BOGOTA, CUNDINAMARCA

CUI	05 001 6000 206 2015 54437
RADICADO INTERNO	2015 - 00789
DELITOS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
INDICIADO	HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS Y OTROS.
ASUNTO	VERIFICACION DE PREACUERDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

27 ABR 2016

26

Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

OFICIO No.091

SEÑOR (ES)
ESTABLECIAMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MODELO
AREA JURIDICA
DIRECCION: CARRERA 56 #18 A 47
BOGOTA, CUNDINAMARCA

CUI	05 001 6000 206 2015 54437
RADICADO INTERNO	2015 - 00789
DELITOS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
INDICIADO	HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS Y OTROS
ASUNTO	VERIFICACION DE PREACUERDO

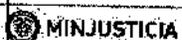
Con el presente, le solicito **TRASLADAR** a este despacho ubicado en la calle 131 sur n° 49 - 30 del Municipio de Caldas Antioquia el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS 09:00 HORAS**, al interno **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** identificado con la C'C 80.210.951 quien se encuentra cumpliendo la Medida de Aseguramiento de Detención Domiciliaria en la **CARRERA 31C N° 5B - APARTAMENTO 402 DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, TELEFONOS (091) 4736895 y 3105702049** y está vigilado por dicho centro penitenciario

Dicha remisión deberá ser confirmada en este Despacho en el teléfono 2783995.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de **VERIFICACION DE PREACUERDO** dentro del proceso de la referencia, donde aparece como **ACUSADO** el interno antes citado por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

Atentamente,

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ



28

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 20/04/2016 09:19 AM

PROGRAMACION DE VISITAS DOMICILIARIAS / VIGILANCIA ELECTRONICA

05

Programa: 38111005 Fecha: miércoles 20 abril 2016

Interno	Ing. T.D.	Nombres y Apellidos
898597	2	11437295 HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS

Estado de Ingreso
Detención domiciliaria



Fecha Inicio: viernes 15 enero 2016
 Lugar: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Barrio: null
 Teléfono: 3105702049/4738895
 Direcc.:
 Dirección: CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402

Firma Interno: *Heison E. Orjuela R.*
80200951 BTA.



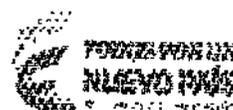
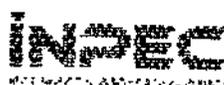
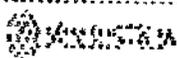
Huella

1	7	13
2	8	14
3	9	15
4	10	
5	11	
6	12	

Novedad

09:30 am





24

114-ECBOG-04DOM

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

AUTORIZA:

Al señor **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** con Cedula de Ciudadanía N° 80210951, TD 114372953, a desplazarse desde la CARRERA 31 C N° 05 B 06 APTO 402 DE BOGOTA, sitio en donde se encuentra con detención Domiciliaria a cargo de este Establecimiento Carcelario (La Modelo), hasta el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA CON FUNCION DE GARANTIAS, ubicado en la Calle 131 sur N° 49 - 30 en el municipio de Caldas Antioquia, el día (13) trece del mes de Junio del año 2016, para asistir a la diligencia de audiencia de VERIFICACION DE PREACUERDO dentro del proceso con radicado 050016000206201554437, que se llevará a cabo a las 09:00 Am, por lo cual se desplazará con un tiempo lógico y prudencial para asistir puntualmente a la diligencia.

Lo anterior autorización se emite, dando alcance al artículo 24 en su parágrafo de la ley 1709 y Directiva permanente D002 de la Dirección General del INPEC. "La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento".

NOTA: Una vez termine la audiencia respectiva, el interno deberá retornar inmediatamente a su lugar de Domicilio.

La presente se expide única y exclusivamente para asistir a la diligencia Judicial en fecha y hora antes señaladas.

Dada en Bogotá a los (09) nueve días del mes de Junio del año 2016.

Atentamente,

PAT
DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
Director Establecimiento Carcelario

SUBECBOG
CLAUDIA ROBEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO

Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

SEÑOR
HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CARRERA 31C N° 5B - 06 APTO 402
BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

CUI	050016000206201554487
RADICADO INTERNO	201500789
DELITOS	HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO
INDICIADO/IMPUTADO/ACUSADO/SENCIADO	HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS Y OTROS
VICTIMA	LUIS OLIVERIO SANCHEZ LOPEZ
ASUNTO	CITACION A AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO

Por medio de la presente, y de manera respetuosa, me permito informarle que en auto proferido por este Despacho, se fijó como fecha para la realización de la AUDIENCIA VERIFICACION DE PREACUERDO para el día **LUNES 13 DE JUNIO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.**

De conformidad con el artículo 168 y siguientes de la Ley 906 de 2004 se dispone que por secretaría, se realice la notificación correspondiente a los sujetos procesales, haciéndoles saber que la misma se realizara en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 131 sur N° 49-30 Caldas - Ant.

Sírvase hacerse presente con antelación mínima de media hora, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva entrevista con su defensor.

Se le advierte que de no comparecer y no justificar su inasistencia, se declarará contumaz o persona ausente y se continuará con el proceso aún sin su presencia.

Lo anterior, en desarrollo del principio de Economía Procesal, en concordancia con los Artículos 8 y 159 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia, Veinte de mayo de dos mil dieciséis
OFICIO NÚMERO 456

Señor
DIRECTOR
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
LA MODELO
BOGOTA D.C

CUI: CUI: 050016000206201554437
Radicado Interno: 051294089002-2016-100

Indiciado: - HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS **URGENTE**
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Ref.: PERMISO PARA LABORAR

Cordial saludo:

Me dirijo a usted con el fin de informarle que se autorizó el permiso para laborar al señor HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS identificado con cc 80.210.951, para trabajar como transportador en la siguiente forma:

Los días lunes a viernes de 9:00hrs a 18:00hrs

Los días Sábados de 7:00hrs a las 13:00hrs

Tal actividad la cumplirá en el vehículo con las siguientes características:

- Furgón tipo camión JAC
- Placas TTZ 234
- COLOR BLANCO
- MODELO 2013
- SERVICIO PÚBLICO
- CAPACIDAD 4.5 TONELADAS
- TARJETA DE PROPIEDAD 1006138899
- A NOMBRE DE ALVARO FERNANDO RODRIGUEZ

EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA CON FUNCIONES
DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No. 014

SEÑOR (ES)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MODELO
ÁREA JURIDICA
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

CUI	05 001 60 00206 2015 64437
RADICADO INTERNO	2015-00789
DELITOS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
IMPUTADO	HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS Y OTROS.
ASUNTO	FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Con el presente, les solicito TRASLADAR o PERMITIR TRASLADARSE a este despacho ubicado en la calle 131 sur n° 49 - 30 del Municipio de Caldas Antioquia el día ~~QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)~~ A LAS 13:30 HORAS, al interno HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS identificado con la C.C 80.210.951 quien se encuentra cumpliendo la Medida de Aseguramiento de Detención Domiciliaria en la CARRERA 31C N° 05B - 06, APARTAMENTO 402 DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, TELÉFONOS (091) 473 68 95 y 310 570 20 49 y está siendo vigilado por dicho centro penitenciario.

Dicha remisión deberá ser confirmada en este Despacho en el teléfono 278 39 95.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN dentro del proceso de la referencia, donde aparece como IMPUTADO el interno antes citado por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Atentamente,

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

COMISARÍA

20



EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

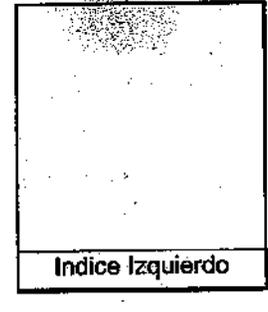
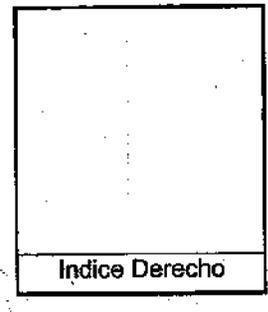
Fecha generación: 15/01/2016 10:28 AM

ORDEN DE SALIDA DOMICILIARIA

INTERNO : 898597 - ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE
T.D. No. 114372953
NUMERO PROCESO: 0500160002062015-54437
AUTORIDAD: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA
No. DOCUMENTO: 1331
FECHA DOMICILIARIA: 10/12/2015
DIRECCION: CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402
BARRIO: - BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)
TELEFONO: 3105702049/4736895

Delitos:
 HURTO

UNA VEZ LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA VERIFIQUE LA IDENTIFICACION DEL INTERNO SE REMITIRA A SU DOMICILIO



[Handwritten signature]

FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LA DOMICILIARIA

FUNCIONARIO DE RESEÑA

DR.CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
 DIRECTOR

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO
 ASESOR JURIDICO

RP_ORDEN_SALIDA
 USUARIO: SM1070704237

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

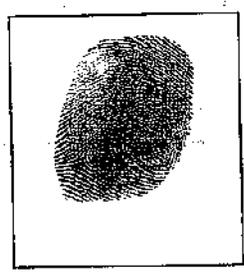
114-ECBOG-OJ-DOM-

CONSTANCIA ENTREGA DEL INTERNO EN SU DOMICILIO

FECHA 15/01/16
HORA 17:00
DIRECCION CRA 31C N° 05B-06 INT 1 APTO 402
TELEFONOS 3704737811 / 4736885 / 3105702049

DATOS PERSONALES DE QUIEN RECIBE AL INTERNO

NOMBRES Y APELLIDOS LEIDY CATHARINE OARCOOIN R
CEDULA DE CIUDADANIA 53.079.970
PARENTESCO ESPOSA
FIRMA LEIDY OARCOOIN R



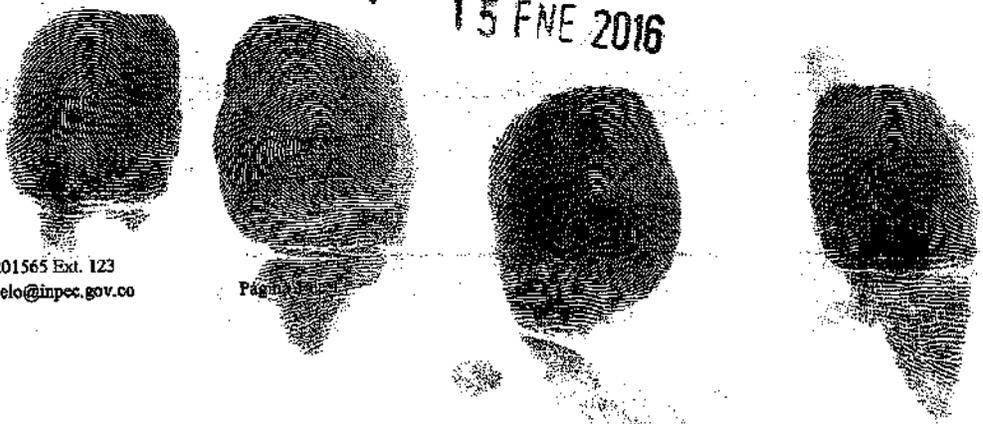
Índice Derecho

FUNCIONARIO PUBLICO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS Julian Valencia
CEDULA DE CIUDADANIA 80127520
CARGO DRAGONCAUC
FIRMA [Signature]



15 FNE 2016





LLAMA YA:
352 59 39
 O INGRESA A:
codensa.com.co/robo-energia

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
115 115	115	defensor@codensa.com.co

PARA TU FACTURA DE ENERGIA EN:
OPCIONES: Información en pantalla, teléfono, punto de pago, Redes de Matriculación y Remediación y Banca móvil.

- APLICACIONES DE CARGA: A través de la App, Redes de Matriculación y Remediación y Banca móvil.
- CORRECCIONES BANCARIAS: Vía Banca Móvil, Redes de Matriculación y Remediación y Banca móvil.

En Bogotá: Banco Pichincha, Banco Occidental de Bogotá, Banco Le Pague Fácil de Bogotá, Banco de Bogotá, Banco de Occidente.

Los puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.
[p://puntosrecaudo.micodensa.com/](http://puntosrecaudo.micodensa.com/)
 De la resolución CREG 036 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, la calidad y responsabilidad asignadas a CODENSA S.A E.S.P. y sus usuarios. No tenemos a consultoría en nuestra página web www.codensa.com.co en la ciudad de Bogotá con el 01 8000 512 115 o con el 352 5936, o en nuestros

*No decaída por los reclamos de deuda previstos en la Ley 147 de 1994, y podrá hacer uso oportuno. Para mayor información consulte al 115 115, directamente con el Artículo 130 de la Ley 147 de 1994, o mediante correo electrónico a codensa@codensa.com.co o al 01 8000 512 115.



PARA PAGOS Y CONSULTAS
 TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

3442336-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 404461155-9

CODENSA S.A. E.S.P. NIT: 830.037.246-0
 Cra. 13A No. 93-86

25466

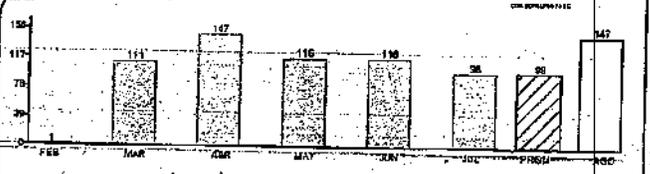
CLIENTE

WILSON HUMBERTO CHINCHILLA CARDENAS
 KR 31 C NO 05 B - 06 IN 1 AP 402
 FACHADA
 BOGOTÁ, D.C.
 COMUNEROS



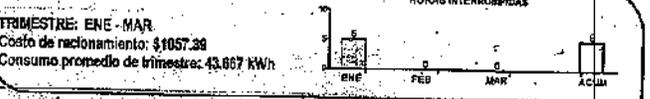
ECOLÓGICO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 17 JUL 2015 A 15 AGO 2015
 Valor kWh prom.: 387,00
 CONSUMO MES: kWh 147

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

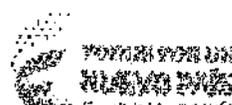
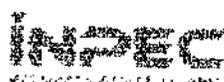
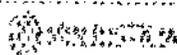
CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA KW: 3
 FACTOR: 1
 RUTA LECTURA: 1000 2 16 201 0267
 MANZANA DE LECTURA: MSD0420217
 MEDIDOR NO: 221082
 MEDIDOR NO:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:	Costo
G:	187,25
T:	22,10
D:	138,20
CV:	37,48
PR:	28,88
R:	10,03
CF:	0,00
Total	\$387,00

Costo kWh Mes

CONSEJO DEL MES - RIESGOS Y PELIGROS



114-ECBOG-OJ-DOM-4060

18

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

AUTORIZA:

Al señor **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS** con Cedula de Ciudadanía N° 80216051, TD 114.372953, a desplazarse desde la CARRERA 31 C N° 05 B 06 APTO 402 DE BOGOTA, sitio en donde se encuentra con detención Domiciliaria a cargo de este Establecimiento Carcelario (La Modelo), hasta el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA CON FUNCION DE GARANTIAS, ubicado en la Calle 131 sur N° 49 - 30 en el municipio de Caldas Antioquia, el día (15) quince del mes de Marzo del año 2016, para asistir a la diligencia de audiencia de FORMULACION DE ACUSACION dentro del proceso con radicado 050016000206201554437, que se llevará a cabo a las 01:30 pm, por lo cual se desplazará con un tiempo lógico y prudencial para asistir puntualmente a la diligencia.

Lo anterior autorización se emite, dando alcance al artículo 24 en su parágrafo de la ley 1709 y Directiva permanente 0002 de la Dirección General del INPEC. *"La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a los respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento"*.

NOTA: Una vez termine la audiencia respectiva, el interno deberá retornar inmediatamente a su lugar de Domicilio.

La presente se expide única y exclusivamente para asistir a la diligencia Judicial en fecha y hora antes señaladas.

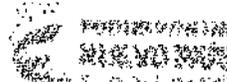
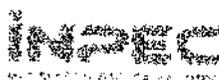
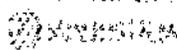
Dada en Bogotá a los (07) siete días del mes de Marzo del año 2016.

Atentamente,

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
Director Establecimiento Carcelario

RECIBIDO

... ..



11450903-01-DUM-4060

17

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA EN USO DE SUS FACILIDADES LEGALES:

AUTORIZA:

Al señor **HEINSON ENRIQUE ORNELA ROTAS** con Cedula de Ciudadanía N° 90210001, TD 114372953, a desplazarse desde la CARRERA 31 C N° 05 B 06 APTO 402 DE BOGOTA, sitio en donde se encuentra con detención Domestica a cargo de este Establecimiento Carcelario (La Modelo), hasta el JUEGO PROMOCION MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTRIMIA CON FUNCION DE GARANTIAS, ubicado en la Calle 111 sur N° 49 - 30 en el municipio de Caldas Antioquia, el día (15) quince del mes de Marzo del año 2016, para asistir a la diligencia de audiencia de FORMULACION DE ACUSACION dentro del proceso con radicado 050010000200201156437 que se llevará a cabo a las 01:30 pm, por lo cual se desplazará con un tiempo lógico y prudencial para asistir puntualmente a la diligencia.

La anterior autorización se emite, dentro alcance al artículo 24 en su parágrafo de la ley 1708 y Directiva permanente 0002 de la Dirección General del INPEC. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propia traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

NOTA: Una vez termine la audiencia respectiva, el interno deberá retornar inmediatamente a su lugar de Domicilio.

La presente se expide única y exclusivamente para asistir a la diligencia judicial en fecha y hora antes señaladas.

Dada en Bogotá a las (17) siete días del mes de Marzo del año 2016

Atentamente,

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
Director Establecimiento Carcelario

JCOBDO

UNA



**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Medellín, 10 de diciembre de 2015

5686 DEC1415.14.4

Oficio No. 1.331

Señores
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**
Medellín

Asunto: CAMBIO DE DOMICILIO
C.U.I.: 05001 60 00 206 2015 54437
N.I.: 2015-54437

Por medio del presente me permito comunicarle que en audiencia realizada en la fecha por este Despacho, **SE CONCEDIO CAMBIO DE DOMICILIO** al señor **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.210.951, quien en adelante cumplirá la medida de detención preventiva en la **CARRERA 31C No. 05B-06, APTO. 402 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONO (091) 4736895 Y CELULAR 3105702049.**

Igualmente se le advirtió al imputado, que las obligaciones impuestas por el Juzgado 10 Penal Municipal de Medellín, en audiencia de medida de aseguramiento el 31 de octubre de 2015 cuando se le concedió la detención preventiva en el domicilio, **continúan vigentes**, motivo por el cual deberá acatarlas en el nuevo domicilio, que para el caso es la ciudad de Bogotá.

Se anexa copia del acta por medio de la cual se concede el cambio de domicilio.

Lo anterior para que se continúe con la vigilancia en el nuevo lugar de residencia y demás fines pertinentes.

Atentamente,

16

ARCEL NAL. MODELO 8000
CONFIRMACION LIBERTAD

NUMARIO No. 05001 6000 206 2015 544 87

DELITO Huerto Calepeado y Aguardo

DENUMUNCIO _____

PROCEDENCIA _____

PEDIDOS _____

NOMBRES Herson Enrique Orjuelo Rojas

NATURAL DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

CECUDULA 80' 210 957

ESTADO CIVIL _____

PADRES _____

PROFECCION _____

PROFESION _____

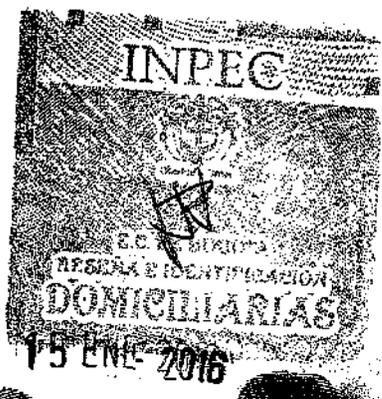
CONFIRMA JUZGADO Alcaldía de

PROFESION JURIDICA De Yaidi...

Cambio de Domicilio
Argando Arto Rural
Municipal de Cerezo
15-01-2016
11:00am

John Eduardo Alarcón
Abogado Jurista

D. Cesar Augusto
Director





EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/01/2016 10:28 AM

ORDEN DE SALIDA DOMICILIARIA

INTERNO : 898597 - ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE ✓
 T.D. No. 114372953
 NUMERO PROCESO: 0500160002062015-54437
 AUTORIDAD: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA
 No. DOCUMENTO: 1331
 FECHA DOMICILIARIA: 10/12/2015
 DIRECCION: CARRERA 31 C N° 05 B - 06 APTO 402
 BARRIO: - BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)
 TELEFONO: 3105702049/4736895

Delitos:

HURTO

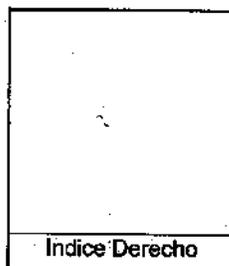
UNA VEZ LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA VERIFIQUE LA IDENTIFICACION DEL INTERNO SE REMITIRA A SU DOMICILIO



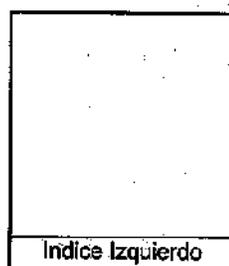
Indice Derecho



Indice Izquierdo



Indice Derecho



Indice Izquierdo

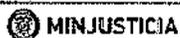
FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LA DOMICILIARIA

FUNCIONARIO DE RESEÑA

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DIRECTOR

DGTE. JOHN EDWARD ALARCON CRIVELLO
ASESOR JURIDICO





114-ECBOG-OJ-DOM-

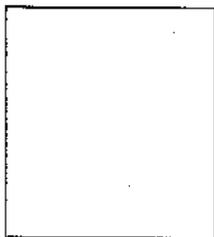
CONSTANCIA ENTREGA DEL INTERNO EN SU DOMICILIO

FECHA _____
HORA _____
DIRECCION _____
TELEFONOS _____

DATOS PERSONALES DE QUIEN RECIBE AL INTERNO

NOMBRES Y APELLIDOS _____
CEDULA DE CIUDADANIA _____
PARENTESCO _____

FIRMA _____



Indice Derecho

FUNCIONARIO PUBLICO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS _____
CEDULA DE CIUDADANIA _____
CARGO _____

FIRMA _____



15 ENE 2016



14



**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Medellín, 10 de diciembre de 2015

5886 DEC14/15 14.4

Oficio No. 1.331

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Medellín

Asunto: CAMBIO DE DOMICILIO
C.U.I.: 05001 60.00 206 2015 54437
N.I.: 2015-54437

Por medio del presente me permito comunicarle que en audiencia realizada en la fecha por este Despacho, **SE CONCEDIÓ CAMBIO DE DOMICILIO** al señor **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.210.951, quien en adelante cumplirá la medida de detención preventiva en la **CARRERA 31C No. 05B-06, APTO. 402 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONO (091) 4736895 Y CELULAR 3105702049.**

Igualmente se le advirtió al imputado, que las obligaciones impuestas por el Juzgado 10 Penal Municipal de Medellín, en audiencia de medida de aseguramiento el 31 de octubre de 2015 cuando se le concedió la detención preventiva en el domicilio, **continúan vigentes**, motivo por el cual deberá acatarlas en el nuevo domicilio, que para el caso es la ciudad de Bogotá.

Se anexa copia del acta por medio de la cual se concede el cambio de domicilio.

Lo anterior para que se continúe con la vigilancia en el nuevo lugar de residencia y demás fines pertinentes.

Atentamente,

- * No tiene requerimiento pendiente
- * Se verificó la situación jurídica del interno
- * Se concinó con el despacho que otorga la libertad
- * La hoja de vida fue revisada

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

~~Barrío Veraguas Central~~

Hector Arnito Vásquez Rubio
 CC. 1018-492.758
 (cuñado)



13

502-EPMSCMED-AJUR-DPD- 00022

Bello, 05 de enero de 2016

Doctor (a)
DIRECTOR
EC -PAS-PMS-JP BOGOTA
 Bogotá D.C

Celda Prisión
15/01
15-01-2016

Asunto: Traslado de unos interno para Prisión Domiciliaria

En cumplimiento de la Resolución No. 0002 de la fecha, me permito presentarle el siguiente interno:

SITUACIÓN JURÍDICA:

ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE C.C 80.210.951 Y N.U 898597, sindicado, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, fecha de captura: 29/10/2015, fecha de ingreso: 10/11/2015, a disposición del **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, Radicado Nro. 2015-54437.

Lo anterior para que sea dado de alta en dicho Establecimiento y posteriormente se traslade a su lugar de residencia para cumplir con la Prisión Domiciliaria Concedida.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Teniente © MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA
Director EPMSG Medellín

13/01/16

Anexo: Copia Resolución No. 0002 del 05/01/2016 en tres (03) folios, y la hoja de vida de los internos.
 Revisado por: Dgte. Ignacio Córdoba Alfaro
 Elaborado por: Dg. Diana Piedrahíta
 Fecha de elaboración: 05/01/2016

Liberada

08/09/16

E.C. BOGOTÁ
(Modelo)

898597

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



C-52 49

Centro de Servicios Sistema Acusatorio Penal
Distrito Judicial de Medellín

Medellín, 19 de enero de 2016

Oficio N° 0109 -A.T.-

Señor

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "BELLAVISTA"

Bello, Antioquia

Le informo que los señores **HEISON ENRIQUE ORTUELA ROJAS** con cédula 80.210.951, a quien se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria y **EVARISTO ANTONIO MARTÍNEZ DAZA** con cédula 3.580.264 se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en ese establecimiento carcelario, bajo el código único de investigación 05 001 60 00206 2015 54437, número interno 2015 156310, por el delito de hurto calificado agravado, quedan por cuenta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, por competencia.

Atentamente,


DIANA VALDERRAMA HERRERA

Secretaria

Por/ Ángela Gómez



RESOLUCIÓN N° 0002 DEL 05 DE ENERO DE 2016

"Por la Cual se Traslada un Interno a Detención o Prisión Domiciliaria"

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelaria de Medellín

EN USO DE SUS FACULTADES, LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 65 DE 1993, Y LA RESOLUCIÓN 001203 DEL 16 DE ABRIL DE 2012, EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, Y

CONSIDERANDO

Que el director es el jefe de gobierno interno por lo tanto debe responder ante la Dirección General por el buen funcionamiento del Establecimiento a su cargo.

Que la Resolución 001203 del 16 de abril de 2012 otorga competencia a los Directores de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional para trasladar a los internos, dicha norma señala: Dar cumplimiento a la orden judicial de sustitución de la medida privativa de la libertad por prisión y detención domiciliaria a nivel Nacional, por lo que mediante Resolución procederá a fijar la competencia de control de la domiciliaria en el centro de reclusión más próximo al lugar de residencia fijada por la autoridad judicial; con base en la resolución el beneficiado debe ser presentado en el establecimiento asignado para el control de la domiciliaria a efectos de elaborar cartilla biográfica.

Que mediante memorando N° 5844 del 19 de septiembre de 2011, la subdirectora operativa Regional Noroeste del INPEC, decidió organizar territorialmente los municipios del área metropolitana y direcciones del Municipio de Medellín, para efectos de hacer un mejor control a los internos que se encuentren en el domicilio con vigilancia electrónica, detención y prisión domiciliaria.

Que según oficio S/N de fecha 31/10/2015 el **JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, le otorgó el beneficio de **DETENCION DOMICILIARIA** al interno: **ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE C.C 80.210.951 Y N.U 898597**, domicilio ubicado en la carrera 35 Nro. 70-50 Manrique Oriental y mediante oficio 1331 del 10 de diciembre de 2015, emanado del **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN**, conceden autorización de cambio de dirección a la ciudad de Bogotá D.C, carrera 31C Nro. 05B-06, APTO 402- celular (091) 4736895 y celular 3105702049.

Que corresponde al INPEC conforme al artículo 38 del Código Penal y el nuevo código de procedimiento penal ley 906 de 2004, hacer visitas periódicas al domicilio del interno el cual registró en el Juzgado al momento de suscribir el acta de compromiso.

12



RESOLUCIÓN N° 0002 DEL 05 DE ENERO DE 2016

"Por la Cual se Traslada un Interno a Detención o Prisión Domiciliaria"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **TRASLADO** del interno: **ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE C.C 80.210.951 Y N.U 898597** del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, a **EC -PAS-PMS-JP BOGOTA**, para que dicho establecimiento sea el encargado de vigilar y hacer visitas periódicas al citado y reportarlas a la autoridad competente.

SITUACIÓN JURÍDICA:

ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE C.C 80.210.951 Y N.U 898597, sindicado, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, fecha de captura: 29/10/2015, fecha de ingreso: 10/11/2015, a disposición del **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, Radicado Nro. 2015-54437.

ARTICULO SEGUNDO: El traslado del interno hasta el **EC -PAS-PMS-JP BOGOTA**, será realizado por personal del cuerpo custodia y vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín – Antioquia

ARTICULO TERCERO: Informar de la presente Resolución a la Dirección Regional Noroeste INPEC y demás autoridades de conocimiento para fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bello-Antioquia, el 05 de enero de (2016)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente © **MANUEL ALBERTO FLÓREZ SILVA**
Director EPMSC Medellín

Dgte. Abog. **IGNACIO CORDOBA ARIAS**
Asesor Jurídico

DE ANTECEDENTES

N° DE TEL : 3474343

10 NOV. 2015 18:02 P1

10



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL MEDELLIN



No. 632261/SIJIN - GRIAC- 1.9

Medellin, 10 de Noviembre de 2015

Señor
DIEGO A. MONSALVE BUILES
 Abogado Jurídico Establecimiento penitenciario y carcelario Bellavista
 Diagonal 44 38-145
 Bello - Antioquia

Asunto: Respuesta oficio sin número, de 10 de Noviembre del 2015. Ref.: No reportado

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar a ese despacho, que consultada la información sistematizada de antecedentes y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DI.CI) y según lo estipulado en el artículo 243 de la Constitución Nacional. No aparece registrada hasta la fecha la siguiente persona así:

LOPEZ TABORDA MAURICIO con cédula de ciudadanía: 1152443880

~~ORDELA BOJAS HEISON ENRIQUE con cédula de ciudadanía: 80210051~~

PERA TAMAYO GUILLERMO LEON con cédula de ciudadanía: 71713820

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar a ese despacho, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como órdenes de captura de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DI.CI) y según lo estipulado en el artículo 243 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

ROJAS VASQUEZ DIEGO ARMANDO con cédula de ciudadanía: 8101392

Juzgado 39 Penal Municipal de Medellín en oficio 2182 del 21 de agosto del 2015, comunica medida de aseguramiento, radicado - 050018000208 - 2015 - 41210, conoció Fiscalía 152 Seccional, dentro del proceso 2015151000 de 20-aug-2015 por el delito de: Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego o Municiones

Juzgado 1 Penal Municipal de Garantías de Bucaramanga Santander en oficio 1887 del 11 de diciembre del 2009, comunica medida de aseguramiento, dentro del proceso 200805812, por el delito de: Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego o Municiones, Hurto Calificado y Agravado.

DE ANTECEDENTES

Nº DE TEL : 3474343

10 NOV. 2015 16:05 P2

9.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

La información suministrada es de carácter reservado, por lo tanto a ese despacho le corresponde guardar la respectiva reserva de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Nacional; 18 y 20 del Código Contencioso Administrativo, numeral 5 de la Ley 734-2002, 418, 419, 420 y 431 del Código Penal sobre la revelación y utilización de los documentos informáticos que tengan la clasificación de secreto o reservado.

Atentamente,

Subintendente. JHOFFE CARDONA CALDERON
Investigador Criminológico SLIN - MEVAL

Elaborado por: Sr. Joffre Cardona Calderon
Revisado por: Sr. Joffre Cardona Calderon
Revisado y autorizado: Sr. Joffre Cardona Calderon
Fecha: 10/11/2015

Calle 19 80 A 40, Medellín
Teléfono: 347 43 48
correo: slin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

PÚBLICAS

8

ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

1

FECHA INICIACIÓN: 10 12 2015 (DÍA MES AÑO)
FECHA FINALIZACIÓN: 10 12 2015 (DÍA MES AÑO)

JUZGADO	04 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS		MUNICIPIO	MEDELLÍN	
Nombre del Juez (a)	FRANCISCO JAVIER MORALES DÍAZ		NOMBRES 1º APELLIDO 2º APELLIDO		
Sala No.	4	Hora Iniciación: 14:20 (hora militar)	Hora Finalización: 14:28 (hora militar)		
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)					
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Asignación	
0	5	0	0	1	
6	0	0	0	2	
0	6	2	0	6	
2	0	1	5	5	
4	4	3	7	7	
2. NÚMERO INTERNO (NI)					
2 0 1 5 1 5 6 3 1 0					
3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS					
Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS		Sexo	Detenido	Asistió
80.210.951	HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS CARRERA 35 No. 70-50, BRR. MANRIQUE - MEDELLÍN, TELÉFONO 284-28-02 Y CELULAR 310-570-20-49 DOMICILIARIA		F	SI	SI
			M	NO	NO
			X	X	X
TIPO AUDIENCIA		RECURSOS	HORA IN	HORA FINAL	
CAMBIO DE DOMICILIO		NO	14:20	14:28	
SE AUTORIZA					
TOTAL: Indiciados, imputados o acusados		01	TOTAL FEMENINO	00	TOTAL MASCULINO
					01

4. DELITO(S)			
DELITO(S)			
1. HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - ART. 239, 240 Y 241 DEL C.P.			
CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS	CECULA
FISCAL No. 102	LOCAL X SECCIONAL	JADIS JOVITA ORDUZ MOSQUERA	54.258.221
DEFENSOR	C P No. Indic. Inpet. Acus.	JORGE IVÁN PALACIO ORTÍZ CALLE 50 No. 47-28, OF. 509, ED. JENARO GUTIÉRREZ - MEDELLÍN	15.909.420 T.P. 227.117
	X		314-655-05-46
VÍCTIMA:		LUIS OLIVERIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ CARRERA 53 No. 140 SUR - 85, APTO. 301, BRR. MANDALEY - CALDAS (ANT)	15.255.194
MINISTERIO PÚBLICO:		NO COMPARECIÓ	278-38-83 Y 311-717-18-50

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO, DE LA CRA. 35 No. 70-50 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA LA CARRERA 31C No. 05B-06, APTO. 402 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONO (091) 4736895, Y CELULAR 3105702049. SE OFICIARÁ AL INPEC PARA QUE SE CONTINÚE CON LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA AUDIENCIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO QUE LE IMPUSO EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, EL 31 DE OCTUBRE DE 2015.

[Signature]
FRANCISCO JAVIER MORALES DÍAZ

[Signature]
DENYS DURÁN POSADA

MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACION

500 DIREG JGASP

- 9 7 1 9

Medellín,

18 DIC 2015

Deveni
 22 DIC 2015

Doctor,

MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA

Director: EPMSC MEDELLIN

Direccion: Diagonal 44 N° 39-145 Machado

Bello - Antioquia

Asunto: Remito DocumentaciónReferente: **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS.**

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto Documentación relacionada con la Detención Domiciliaria del señor, **HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS.**

Lo anterior para que por parte de esa dirección se dé cumplimiento al manual de prisión y detención domiciliaria vigente para el INPEC, el cual se encuentra colgado en la ruta virtual. Igualmente que se dé cumplimiento al procedimiento operativo 78-021-09 versión 02 relacionado con la reseña e identificación del interno, tanto como para los que no han ingresado como los que han ingresado al sistema SISIPPEC WEB, de conformidad como lo expresa el manual mencionado.

No sobra recordarles algunas directrices que establece el manual de prisión y detención domiciliaria como:

Para cada caso se deberá verificar de acuerdo a lo solicitado o informado por la autoridad judicial:

- Recibe verificación de orden judicial.
- Solicitud antecedentes judiciales
- Confirmación de orden judicial
- Sustentación de carpeta prontuario o cartilla biográfica
- Imprimir reporte de salida domiciliaria o vigilancia electrónica
- Entregar carpeta prontuario o cartilla biográfica
- Reseña e identificación del interno
- Practicar exámenes médicos
- Entrega de documentos para salida del interno

Los anteriores pasos son de obligatorio cumplimiento al momento de establecer **LA SALIDA DEL INTERNO A DETENCIÓN O PRISIÓN DOMICILIARIA**, los cuales están debidamente establecidos dentro del manual de detención domiciliaria (numerales 4-5-6-7-8-9-10-11-12 del manual).

En todos los casos se debe dar traslado del interno al domicilio una vez verificado todos los requisitos exigidos por la norma (numeral 13 del manual).

De no poderse dar cumplimiento a la orden judicial, se debe informar inmediatamente a la unidad pertinente (numeral 14 manual).

Igualmente se debe realizar las siguientes actividades, registrar la información en el SISIPPEC WEB, realizar control al cumplimiento de la medida y programación de visitas, informar resultados de la visitas y el control de la medida, informar todo cambio de

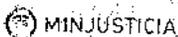
Elaborado por: MATEO ZAPATA

Revisado por: Dra. Almir Ramirez corrales

Fecha de elaboración: 09-10-2015

Archivo: C:\Documents and Settings\CANINOS\Escritorio\MATEO\domiciliaria\DOMICILIARIA EPMSC LA CEJA DEL SEÑOR PABLO ANDRES MORENO MADRID.docx

Calle 53 No. 49 30 Piso 2, Ed.



16 DIC 2015 9:19

500 DIREG JUASP

domicilio, verificar, actualizar autorizaciones de trabajo estudio o enseñanza. (Numerales 15 al 20 del manual)

Debe tener especial cuidado y dar cumplimiento a lo establecido en el manual respecto a:

- Diligencias judiciales y remisiones medicas
- Revocatoria de la medida
- Respuesta de requerimientos
- Permisos excepcionales
- Tratamiento penitenciario
- Reporte diario
- Libertad del interno

(Numerales 21 al 27 del manual)

Se les recuerda además la directiva permanente 000002 SUPERVISION Y CONTROL A LAS MEDIDAS DE PRISION Y DETENCION DOMICILIARIA.

Por otro lado es necesario se actualice todas las novedades que desde sus establecimientos se presenten o por que la autoridad judicial las informa tanto en el sistema SISIPPEC WEB como en la hoja de vida física de cada uno de los internos actualizando además todos aquellos informes de novedades a las cuales se le están haciendo seguimiento por el CERVI.

Se adjunta el oficio para que se dé aplicación a lo establecido en el manual detención y prisión domiciliaria, vigilancia eléctrica y demás normas concordantes, de acuerdo a su contenido y a su competencia.

Cualquier inquietud dirjase al manual directiva 000002 del 2014 y a la ruta virtual.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
IMELDA LOPEZ SOLORZANO
 Directora Regional Noroeste INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LOGO: TODOS POR UN NUEVO PAIS

EPMSC MEDELLIN - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación: 10/11/2015 04:35 PM

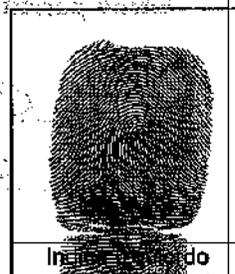
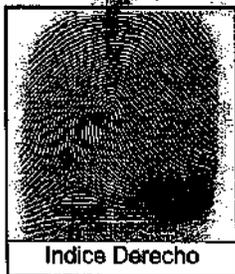
ORDEN DE SALIDA DOMICILIARIA

INTERNO : 898597 - ORJUELA ROJAS HEISON ENRIQUE
T.D. No. 502299059
NUMERO PROCESO: 0500160002062015-54437
AUTORIDAD: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA
No. DOCUMENTO: S/N
FECHA DOMICILIARIA: 31/10/2015
DIRECCION: CARRERA 35 NRO. 70-50
BARRIO: MANRIQUE ORIENTAL - COMUNA 3 (MEDELLIN - ANTIOQUIA)
TELEFONO: 2842802/3105702049

Delitos:

HURTO

UNA VEZ LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA VERIFIQUE LA IDENTIFICACION DEL INTERNO SE REMITIRA A SU DOMICILIO



FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LA DOMICILIARIA

FUNCIONARIO DE RESEÑA

TENIENTE(R) MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA
DIRECTOR

DS. MONSALVE BUILES DIEGO
ASESOR JURIDICO

RP_ORDEN_SALIDA
USUARIO: DP1020425999





DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE AL INTERNO

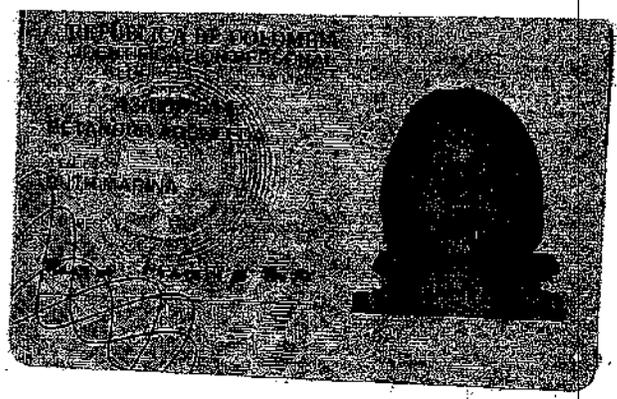
Nombres y apellidos Ruth Marina Betancor Arboleda
 Cedula de ciudadanía 43.080.514 Med
 Dirección residencia Cra 35 Nro 70-50
 Numero teléfono fijo residencia 2842802
 Numero teléfono celular _____
 Parentesco con el interno Amigo

Otros parientes que convivan en el mismo domicilio con el interno:

Nombre Claudia Betancor Parentesco Hermana
 Teléfono 2848231



Ruth Marina BA
FIRMA RESPONSABLE INTERNO



FECHA DE EMISIÓN: 04 MAR 1984
 MEDIANTE: [Illegible]
 (ANTIGÜEDAD): [Illegible]
 LUGAR DE EMISIÓN: [Illegible]
 1.05 [Illegible]
 ESTABLECIMIENTO: [Illegible]
 04-MAR-1984 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: [Illegible]
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

INDICE DE BIENESTAR



A-0100100-00058521-F-0043088614-20080221 010281980482 2098000090
 MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

Consulta y paga tu factura en línea a través de www.epm.com.co y dígitos positivos 1117 y 1115.

Estimado cliente, si tu factura presenta un saldo que no corresponde con tu información, puedes expresárselo a nuestros auditores externos Deloitte & Touche Ltda al apartado aéreo N° 404 de Medellín (Ant).

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 30 de la Ley 175 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 699 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

epm *gasol*
Juan Esteban Calle Restrepo
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Información

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.

Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o 8000 415 115 a nivel nacional, allí también puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM.

Puntos de atención

Medellín
Edificio Inteligente
Cra. 58 No. 42-125
Horario: 7:30 a.m. - 5:00 p.m. de lunes a viernes

Entidad que nos regula
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD Número Único de registro 4500700001 - www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA - www.cra.gov.co / Comisión de Regulación de Energía y Gas - REG - www.creg.gov.co

Puntos de pago

- Pagos en línea: <http://facturaweb.epm.com.co>
- Internet**
www.bancolombia.com
www.grupoaval.com.co
www.citibank.com.co
www.davienda.com
www.facturaweb.com
www.bbva.com.co
www.bancopichincha.com.co
www.gupoheilm.com
- Almacenes de la firma**
Almacenes Éxito, Consumo, Canulla, Surtimax
- Entidades Bancarias**
Bancolombia a la mano - Corresponsal Bancario, BBVA, Bogotá, Citibank, Colpatría, Davivienda, CNB Sudameris, Heini Bank, Occidente, Popular, Corpbanca, Banco Pichincha
- Centros de Pago**
Efecty, Red Servientrega, Puntos autorizados Red vía Bakto, Revál Canja PMA (Plataforma Tecnológica Multiservicio)
- Cooperativas**
Cotrafa, Conifar, Coofinop, Coorganada, Cooperativa Financiera de Antioquia - CFA, Coopset, San Roque, Coosanluis, Creafam, Creacoop, Entreríos, Gómez Plata, León XIII de Maceo, León XIII de Guatape, Radon y Soyá

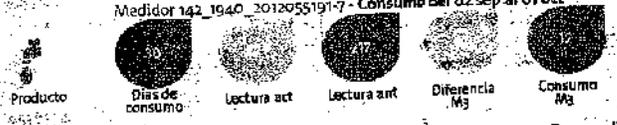
Medellín

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
octubre de 2015

Conoce tus consumos

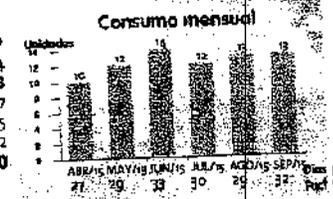
Información Básica: Categoría: Residencial - Estrato 2 - Cr 35 Cl 70 - 50 (interior 201) - Antioquia - Medellín - Instalación: 05732500000500201 - Plan: Residencial - N.aptos.que Surte: 1

Información consumo
Medidor 142_1940_2012055191-7 - Consumo del 02 sep al 01 oct



Componentes del costo	Pago período anterior	Valores facturados	Costo	Valor
Cmt Unitario 2.77	33.24			
Cmt Total				
		Consumo 12	x 1,212,250=	14,547.00
		Cargo fijo		8,564.44
		Subsidio		-9,244.58
		Interés mora %0.4856 emv		36.57
		Ajuste		35
		Cobros		16,751.22
		Total Alcantalado:		30,655.00

Promedio consumo últimos 6 meses



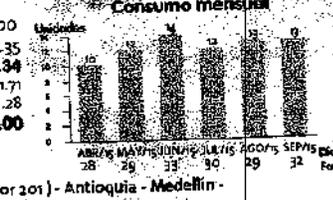
Información Básica: Categoría: Residencial - Estrato 2 - Cr 35 Cl 70 - 50 (interior 201) - Antioquia - Medellín - Instalación: 05732500000500201 - Plan: Residencial - N.aptos.que Surte: 1

Información consumo
Medidor 18_82822-2_032784423-3 - Consumo del 02 sep al 01 oct



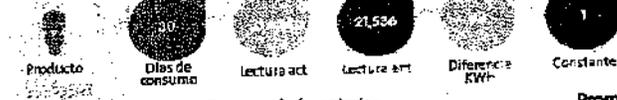
Componentes del costo	Pago período anterior	Valores facturados	Costo	Valor
Cmt Unitario 28.58	342.96			
Cmt Total				
		Consumo 12	x 1,830,250=	21,963.00
		Cargo fijo		3,915.35
		Subsidio		-10,351.34
		Interés mora %0.4856 emv		41.71
		Ajuste		.28
		Total Alcantalado:		15,569.00

Promedio consumo últimos 6 meses



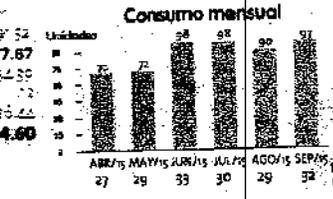
Información Básica: Categoría: Residencial - Estrato 2 - Cr 35 Cl 70 - 50 (interior 201) - Antioquia - Medellín - Instalación: 05732500000500201 - Plan: Normal Residencial - N.aptos.que Surte: 1

Información consumo
Medidor 18_82822-2_032784423-3 - Consumo del 02 sep al 01 oct



Componentes del costo	Pago período anterior	Valores facturados	Costo	Valor
Generación 151.42	22.60			
Transmisión 22.60				
Distribución 157.98		Energía activa 38	x 477,490=	18,234.62
Comercializac 47.49		Subsidio		-17,577.67
Pérdidas 28.75		Interés mora %0.4856 emv		54.30
Restricciones 9.15		Ajuste		.12
		Cobros		30,475.22
		Total Energía:		39,674.60

Promedio consumo últimos 6 meses



Detalle	Financiaciones	Servicio	Descripción	Día/Mes/Año	Cuotas Perid	Saldo	Valor Cuota
		Aguas	Suspensión Agua	09/2015	0	.00	9,019.50
		Aguas	Reinstalación Agua	12/09/2015	0	.00	723.56
		Energía	Reconexión	03/09/2015	0	.00	20,476.44
		Gas	Reconexión	03/09/2015	0	.00	29,406.71
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	7,296.88	399.98
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-2,576.88	147.17
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	8,091.94	269.95
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-2,187.22	134.98
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	8,091.94	332.65
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-8,578.47	159.45
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	8,652.34	284.98
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-2,187.22	132.69
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	8,427.27	346.43
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-1,300.87	135.60
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	1,870.05	75.88
		Gas	Financiación Subsidio C	21/01/2013	27	-2,855.67	35.22
		Gas	Financiación Consumo	21/01/2013	27	1,549.87	62.02
		Gas	Financiación Subsidio C	28/05/2013	27	-494.05	19.68
		Gas	Fin Conexión - Hv	28/05/2013	27	125.07	5.00
		Gas	Rm Centro De Medellín				

*Consulta tus detalles adicionales a través de los canales de atención definidos. 60463 15331 1/4 15641

05732500000500201-16-01600044

PT BONICA ALVAREZ
SI 2590
29/10/15
pedido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL – DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
BOLETA DE DETENCIÓN

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2015** **299059** **9670030**

SEÑOR: Director Cárcel: Bellavista El PEDREGAL Máxima Seguridad Itagüí Otra INPEC:

SÍRVASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA:

Tipo de: **CC X** País: **C.E. 80.210.951** Expedido en: **BOGOTÁ** Departamento: **CUNDINAMARCA**

Primer Nombre: **HELSON** Segundo Nombre: **ENRIQUE** Primer Apellido: **ORJUELA** Segundo Apellido: **ROJAS**

LUGAR DE RESIDENCIA: Dirección: **CARRERA 35 # 70-50** Barrio: **MANRIQUE** Sector:

Municipio: **MEDELLÍN** Departamento: **ANTIOQUIA** Teléfono: **2842802 3105702049**

LUGAR DE NACIMIENTO: País: **COLOMBIA** Departamento: **ARBELAEZ** Municipio: **CUNDINAMARCA**

Fecha de Nacimiento: **Día: 12 Mes: 07 Año: 1983** Edad: **32 AÑOS** Sexo: **Femenina: Masculino: X**

Alias: Profesión u Ocupación: **TRANSPORTADOR INDEPENDIENTE**

Nombre de la Madre: **MARTA ISABEL** Apellidos:

Nombre del Padre: **LUIS** Apellidos:

Rasgos Físicos: Estatura: Color de Piel: Contextura: Sordo Mudo Ciego

Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)

NUMERO de Proceso (CUI): **050016000206201554437** Numero Interno: **2015-156310** Fecha de los hechos: **29 DE OCTUBRE DE 2015** Fecha de la decisión: **31 DE OCTUBRE DE 2015**

HURTO CALIFICADO AGRAVADO art 239, 240 n°2 Y 4, 241 n° 10 Y 267 CP.

Dirección Seccional: **ANTIOQUIA** # de Corporación ó Categoría: **PENAL MUNICIPAL** Especialidad: **GARANTÍAS** N° Juez: **10**

Dirección: **PALACIO DE JUSTICIA PISO 16 OF. 1616. TEL. 381-07-47** Departamento: **ANTIOQUIA** Municipio: **MEDELLÍN**

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA

SE REVOCÓ UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA

SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO

SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO

OTRA

ESPECIFIQUE CUAL:

NOTA:

NU. 398594

NACIONAL PENITENCIARIA
NATALIA BETANCUR RÍOS
NOMBRE JUEZ
FIRMA JUEZ

EPISCOPAL
Dactiloscopia
Ingreso / Retiro

29/10/15

12811



50

PROPS

03/10/07
9/1
2

No tiene requerimiento pendiente
Se verificó la situación jurídica
interno
Se confirmó con el despacho
se otorgó la libertad
La foto de vida fue revisada
Firma: Asesor Jurídico

[Handwritten signature]
1^o
11/11/07

Int 201
Marique Orientol
Marina Betancurth
CC 43 080 514
Amigo.

[Handwritten signature]
11-11-07

FP 2010 C 104



(02)

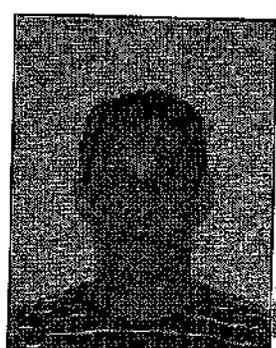
DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE
HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
CUI: 050016000206201554437 UNI: 2015-156310

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil quince, el imputado, HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS, identificado con C.C. 80.210.951. Expedida en Bogotá D.C y a quien se le impuso la medida de aseguramiento privativa de la libertad en lugar de residencia, consagrada en el Literal A numeral 2° del art. 307 del Código de Procedimiento Penal, por tanto mediante esta diligencia queda comprometido a permanecer en su domicilio ubicado en CARRERA 35 # 70-50, teléfono 2842802, 3105702049. Igualmente se compromete a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando se le requiera y permitirá que las autoridades del INPEC vigilen tal situación. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


NATALIA BETANCUR RÍOS
 Jueza


HEISON ENRIQUE ORJUELA ROJAS
 Imputado
 Dirección: CARRERA 35 UP 90-50
 Teléfono: 2842802 - 3105702049

Número de Documento (NUIP): 80,210,951
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 1810020537
 Primer Apellido: ORJUELA
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: ROJAS
 Primer Nombre: HEISON
 Segundo Nombre: ENRIQUE
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 12/07/1983
 Lugar de Nacimiento: ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: ARBELAEZ
 Estatura: 170
 Fecha de Preparación: 03/03/2008
 Departamento de Preparación: CUNDINAMARCA
 Municipio de Preparación: BOGOTA D.C.
 Zona de Preparación: TEUSAQUILLO BOGOTA DC
 Fecha de Expedición: 30/08/2001
 Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
 Municipio de Expedición: BOGOTA D.C.
 Zona de Expedición: BOGOTA D.C.
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Duplicado CC
 Motivo de Rectificación:



Mano de Izquierda

Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
 Código de Seres Particulares: CICATRIZ DEDO(S) UNA MANO
 Dirección de Residencia: CL 7 29 01
 Ciudad de Residencia: BOGOTA
 Teléfono: 2017009
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 0080210951
 Notaría del Documento Base: DISTRITAL BOGOTA DC
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0006655468A 1
 Fecha de Fabricación: 22/11/2008
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo



EPMSC MEDELLIN

TARJETA DECADACTILAR

Fecha Impresión : 10/11/2015 10:41:21

Fórmula: 1 U 000 L 9
17 dR 100 I 11



Interno: 898597 T.D 502299059 F.Captura: 29/10/2015 F.Ingreso: 10/11/2015 /AFIS:
 Apellidos: **ORJUELA ROJAS** Nombres: **HEISON ENRIQUE**
 Alias:
 Apodo:
 No. Identificación: 80210951 Domicilio actual: Cra 35 Nro 70-50 Marroquín Medellín-Antioquia
 Expedida en: Bogotá Distrito Capital
 Fecha/Lugar Nacimiento: 12/07/1983 en Arbelaez-Cundinamarca Estatura: 170 Estado Civil: Casado(A) Sexo: M
 Nombre del padre: Luis Eduardo Orjuela Corredor Nombre de la madre: Maria Isabel Rojas Bernal No. Hijos: 2
 Educación: Grado 11 Media Nombre de compañera(o) permanente o: Leidy Katerin Marroquin Rubio
 Ocupación u oficio: Conductores De Camiones Y Profesión:

Contextura: Atlético	Ojos Tamaño: Medianos	Nenton Forma: Agudo
Color Piel: Trigueña	Forma: Alargados	Perfil: Recto
Cabello Naturaleza: Lacio	Color Iris: Castaño Claro	Particularidad: Sin Particularidad
Color: Castaño	Nariz Dorso: Recto	Cantidad Barba: Escaso
Calvicie: Sin Calvicie	Base: Baja	Forma:
Longitud: Media	Boca Tamaño: Pequeña	Orejas Tamaño: Mediana
Frente Altura: Mediana	Labios Grosor: Delgados	Posición: Separadas
Cejas Cantidad: Proporcional	Comisura: Alta	Lóbulo: Adherido
Forma: Rectilínea	Dentadura Naturaleza: Incompleta	
Posición: Separadas		

Señales Particulares: Cicatriz Facial A La Altura Del Pomulo Izquierdo, Cicatriz En Rotula Izquierda Cicatriz En Espalda Parte Superior: Media.
 Observaciones:
 Autoridad:
 No. Proceso:
 Delito:
 Reseñado por: Julian David Higinio Henao Firma del Reseñado:



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

TARJETA DECADACTILAR

FORMULA 3. TER. _____ 6. SUBM. _____ 8. SUBM. PR. _____ 10. SUBM. AR. _____
1. PRIM. _____ 2. SEC _____ 4. MED _____ 5. MAY _____ 7. FIN _____ 8. CLA _____ 9. TEND _____

MANO DERECHA				
	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA				
	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA	
PULGAR		PULGAR	

DACTILOCOPISTA
LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A DEDOS AMPUTADOS DEBEN HACERSE EN EL LUGAR DESTINADO PARA LAS HUELLA DEL DEDO AMPUTADO O DANADO

ANAYMAR TEL. 233 62 91

	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

1. Objetivo

Determinar los pasos a seguir para dar cumplimiento de forma sistemática y organizada a la orden de libertad expedida por la autoridad judicial en el marco de las garantías y derechos de las personas privadas de la libertad, observando las medidas de seguridad a fin de no vulnerar el orden jurídico y la ejecución de la detención preventiva, pena de prisión; estandarizando criterios a nivel nacional en el desarrollo de los tramites y crear una cultura apropiada en todos los ERON.

2. Alcance

Aplica para todos los establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC. Inicia identificando al notificador, que entrega la boleta de libertad original al establecimiento donde se encuentra el interno relacionado en la misma y finaliza con la entrega del folder de evidencias al Área de Jurídica del ERON para su archivo una vez se materialice la libertad.

3. Glosario

Alta: proceso de ingreso y permanencia de un interno dentro Sistema Penitenciario y Carcelario que implica los debidos registros en los sistemas de información del instituto y son realizados en el establecimiento de reclusión que lo recibe.

Autoridad Judicial: fiscal o juez.

Baja: egreso del privado de la libertad del Sistema Penitenciario y Carcelario, la cual conlleva los debidos registros en el sistema de información del Instituto.

Boleta de Libertad: documento procedente de autoridad judicial competente, suscrito por el titular del despacho, mediante el cual ordena al Director de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, dejar en libertad a persona recluida, determinada e individualizada, por motivo previamente definido en la ley, indicando la causal legal, fecha lugar y hora de expedición de la boleta, identificación del número de radicación de la actuación y la decisión.

Cartilla Biográfica: compendio unificado dentro del sistema de información del instituto, de los datos del procesado, situación jurídica y procesal, resultados del tratamiento penitenciario cuando haya lugar a ello o del régimen de aplicación cuando no sea necesario el tratamiento. Seguimiento de los procesos de ingreso, estadía y salida de un interno en todos los Establecimientos de Reclusión (Decreto 2545 de 1997).

ERON: establecimiento de reclusión del orden nacional.

Establecimiento de Reclusión: expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.

Folder de Evidencias: carpeta de recopilación física de la documentación del interno que nace con la boleta de encarcelación, detención y/o acto administrativo de traslado, una tarjeta dactilar, y culmina con la boleta de libertad. Allí se archivara de manera consecutiva la documentación sobre la situación jurídica, así como los registros del proceso de tratamiento penitenciario y/o atención integral del interno.

Interno o Persona Privada de la Libertad: se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución

	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Libertad: “toda persona es libre”. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.” (Artículo 2º de la Ley 1709 de 2014).

Nivel Uno de Seguridad: persona que se encuentra privada de la libertad en ERON y por su perfil o nivel de seguridad es necesario ejercer vigilancia especial, extremando las medidas de seguridad.

Notificador: funcionario de despacho judicial encargado de efectuar notificaciones autorizadas por el secretario, para entregar correspondencia y realizar trabajos auxiliares.

Numero de TD: es el número consecutivo de registro asignado en el área de dactiloscopia a cada interno que ingresa al Establecimiento de Reclusión, este número identifica al interno al interior del Establecimiento.

Número Único (NU): consecutivo asignado a cada interno a nivel nacional por el sistema de información SISIPPEC Web; el consecutivo será siempre el mismo sin importar que el interno haya salido en libertad o sea trasladado a cualquier establecimiento de reclusión del INPEC.

Pabellón: área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos.

Peculio: cantidad de dinero o conjunto de bienes que posee una persona.

Procedimiento: documento que describe la forma específica de llevar a cabo un proceso, una actividad y las características de la misma.

Requerimiento: la existencia de órdenes impartidas por autoridad competente que impliquen privación de la libertad. (Artículo 5º. Decreto 1542 de 1997).

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del artículo 453 de C.P.P. (“... En caso de que el acusado fuere requerido por otra autoridad judicial, emitido el fallo absolutorio, será puesto a disposición de quien corresponda. Si el fallo fuere condenatorio, se dará cuenta de esta decisión a la autoridad que lo haya requerido.”).

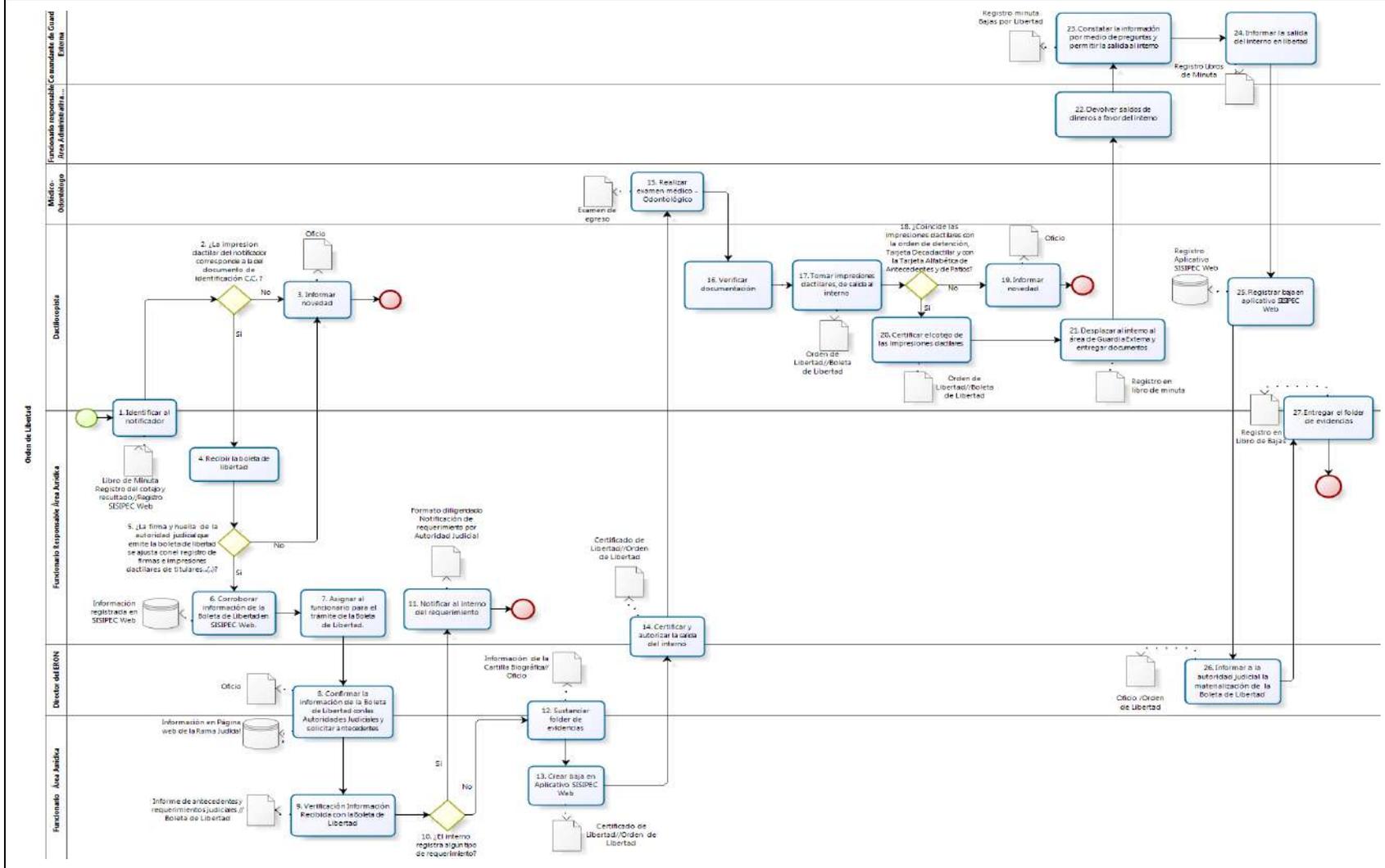
Reseñar: actividad consistente en realizar el registro decadactilar a través de impresiones dactiloscópicas o dactilogramas y fotografías que permitan la identificación o individualización de una persona.

4. Marco Legal

Ver normograma Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario

 <p>INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario</p>	<p>Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario</p>	<p>Código: PM-DJ-P01</p>
	<p>Orden de Libertad</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha: 2 de enero de 2016</p>

5. Flujograma



 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

6. Detalle de las actividades				
Nº	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
1.	Identificar al notificador	Se realiza registro del funcionario Judicial en modulo Visita Internos Abogados, Notificadores, Entrevistas del SISIEPEC Web y en el libro de minuta, el cual contendrá los datos del mismo, autoridad de donde proviene y su impresión dactilar la cual será cotejada con la de su documento de identificación. Ver Anexo 1.	Registro SISIEPEC Web Libro de Minuta Registro del cotejo y resultado	Funcionario Responsable Área Jurídica Funcionario de Reseña e Identificación.
2.		¿La impresión dactilar del notificador corresponde a la del documento de identificación (cédula de ciudadanía)? Si. Continúa en la Actividad No. 4. No. Continúa en la Actividad No. 3.		Funcionario de Reseña e Identificación.
3.	Informar novedad	Informar a la Dirección del Establecimiento la novedad, los funcionarios de la Policía judicial deben realizar el procedimiento correspondiente. FIN	Oficio	Funcionario de Reseña e Identificación.
4.	Recibir la boleta de libertad	La boleta de libertad debe cumplir con los requisitos descritos. Ver Anexo 2.		Funcionario responsable Área Jurídica
5.		¿La firma y huella de la autoridad judicial que emite la boleta de libertad se ajusta con el registro de firmas e impresiones dactilares de titulares de despachos judiciales, firmas y huellas autorizadas por los mismos que se llevan en el ERON? Si. Continúa en la Actividad No. 6. No. Continúa en la Actividad No 3.		Funcionario responsable Área Jurídica
6.	Corroborar información de la boleta de libertad en SISIEPEC Web.	Consultar en el aplicativo SISIEPEC Web que el interno beneficiado se encuentre de alta en el ERON, en cuyo caso la boleta será rotulada con el TD y NU correspondiente, junto con el número de folio de la minuta diligenciada en la Actividad No 1.	Información registrada en SISIEPEC Web.	Funcionario responsable Área Jurídica

 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

N°	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
		información contenida en la boleta de libertad, confrontando que el beneficiario no tenga requerimientos. Ver Anexo 4.	Boleta de libertad.	
10		¿El interno registra algún tipo de requerimiento? Si. Continúa en la Actividad N° 11. No. Continúa en la Actividad N° 12.		Funcionario Área Jurídica
11.	Notificar al interno del requerimiento.	Se realiza cruce de información con la boleta de libertad, folder de evidencias y aplicativo SISIPPEC Web, para notificar al interno personalmente del requerimiento que le impide salir en libertad según formato "Notificación de requerimiento por Autoridad Judicial". De conformidad con el caso se actuará según los lineamientos establecidos en el Anexo No. 5. FIN.	Formato diligenciado "Notificación de requerimiento por Autoridad Judicial"	Funcionario responsable Área Jurídica
12	Sustanciar folder de evidencias	Se incorpora copia del requerimiento al folder de evidencias y se verifica de manera detallada los documentos que allí reposan y comparar los datos registrados en la boleta de libertad y cartilla biográfica del aplicativo SISIPPEC Web; en caso de encontrar inconsistencias, dudas, imprecisiones, se deberá proyectar oficio firmado por el director del ERON y enviarlo a la autoridad judicial con el fin de que subsane, aclare, corrija lo pertinente.	Información de la Cartilla Biográfica. Oficio	Funcionario Área Jurídica Director del ERON
13.	Crear baja en aplicativo SISIPPEC Web	Realizar en el aplicativo SISIPPEC Web Módulo "Estadía Rol Bajas", el diligenciamiento de la planilla con la información que requiere y generar los reportes de orden de libertad, firmado por el funcionario asignado dejando (03) copias y certificado de	Reportes de Orden de Libertad de SISIPPEC Web. Certificado de Libertad	Funcionario Área Jurídica

 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Nº	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
		libertad, generados por SISIPPEC Web.		
14.	Certificar y autorizar la salida del interno	<p>El responsable del área jurídica del ERON verificará la documentación e información y la realización de cada una de las actividades descritas, posteriormente firmará la orden de libertad y certificado de libertad que incluirá toda la documentación <i>ibidem</i>, la cual será remitida al Director del ERON para revisión, autorización y firma.</p> <p>Autorizado por el Director, el folder de evidencias se enviará al área de reseña e Identificación para continuar el trámite.</p>	<p>Orden de Libertad</p> <p>Certificado de Libertad</p>	<p>Funcionario Responsable Área Jurídica</p> <p>Director del ERON</p>
15.	Realizar examen médico - odontológico	Solicitar al Comandante de Guardia el traslado del interno al área de sanidad con el fin de realizar el examen médico - odontológico de egreso, según procedimiento establecido.	Examen de egreso	Médico - Odontólogo de Turno
16.	Verificar documentación	Verificar que el folder de evidencias contenga la documentación completa: orden de libertad y certificado de libertad, firmados por el funcionario asignado, el responsable del área jurídica y el Director del ERON.		Dactiloscopista
17.	Tomar impresiones dactilares, de salida al interno	Tomar las impresiones dactilares del interno en la boleta de libertad y orden de libertad.	<p>Boleta de libertad</p> <p>Orden de Libertad</p>	Dactiloscopista
18.		<p>¿Coincide las impresiones dactilares con la orden de detención, tarjeta decadactilar y con la tarjeta alfabética de antecedentes y de patios?</p> <p>Si. Continúa en la Actividad N° 20.</p> <p>No. Continúa en la Actividad N° 19</p>		Dactiloscopista

	Proceso	Código: PM-DJ-P01
	Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Versión: 01
	Orden de Libertad	Fecha: 2 de enero de 2016

Nº	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
19.	Informar novedad	Dar aviso al Comando de Guardia quien dará la voz de alarma a fin de extremar medidas de seguridad ante un eventual intento de fuga y se informará de manera inmediata a la Dirección del ERON para lo pertinente. FIN.	Oficio	Dactiloscopista
20.	Certificar el cotejo de las impresiones dactilares	Firmar boleta de libertad, orden de libertad y cualquier otro documento que sea necesario la toma de impresión dactilar del interno.	Boleta de libertad Orden de Libertad	Dactiloscopista
21	Desplazar el interno al área de Guardia Externa y entregar documentos	Desplazar el interno reseñado beneficiario al área de Comando de Guardia Externa, junto con la boleta de libertad, reporte orden de libertad y certificado de libertad. Constatar si obra en el área de reseña el documento de identidad del interno o cualquier otro de su propiedad, para su respectiva entrega al momento de la salida.	Registro en libro de minuta	Dactiloscopista
22.	Devolver saldos de dineros a favor del interno.	Verificar si el interno registra saldos en el fondo común de peculio, por concepto de bonificación, de acuerdo al procedimiento "Manejo de Dinero" o el que haga sus veces.		Funcionario responsable área Administrativa, Financiera y de Gestión Humana
23.	Constatar la información por medio de preguntas y permitir la salida al interno	Realizar preguntas al interno como: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Autoridad que otorga la libertad? • ¿Delito por el cual estaba privado de la libertad? • ¿Número de identificación? • ¿Nombres de los progenitores? • ¿Solicitar las señales particulares tales como tatuajes, cicatrices? Así como las demás que considere necesarias las cuales se	Registro minuta Bajas por Libertad.	Comandante de Guardia Externa

 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Nº	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
		<p>encuentran registradas en la documentación entregada en la Actividad No. 20.</p> <p>Permitir la salida del interno, haciendo entrega del certificado de libertad, dejando (01) copia de la orden de libertad para archivo.</p> <p>Realizar registro de la libertad en libro de minuta destinado para bajas por libertad.</p>		
24.	Informar la salida del interno en libertad	Informar al oficial de servicio, Comandante de Guardia Interna, Comandante del Pabellón respectivo para que procedan a realizar los registros en los libros de minuta.	Registro libros de minuta	Comandante de Guardia Externa
25.	Registrar baja en aplicativo SISIPEC Web	Se registra en el aplicativo SISIPEC Web baja por libertad del interno que autorizó el Comandante de Guardia Externa	Registro aplicativo SISIPEC Web.	Dactiloscopista
26.	Informar a la autoridad judicial la materialización de la Boleta de Libertad	Remitir copia de la Orden de Libertad generada por SISIPEC Web a la autoridad judicial evidenciando el cumplimiento de la Boleta de Libertad.	Oficio remisorio de Orden de Libertad	Director de Establecimiento
27.	Entregar el folder de evidencias	Entregar el folder de evidencias al área de jurídica del ERON para su archivo.	Registro en libro de bajas.	Dactiloscopista Funcionario Responsable Área Jurídica

7. Anexos

PM-DJ-P01-F01 V01 Formato "Notificación de Requerimiento por Autoridad Judicial"

Anexo 1. Jornada de Recepción

Anexo 2. Instrucciones al recibir la Boleta de Libertad

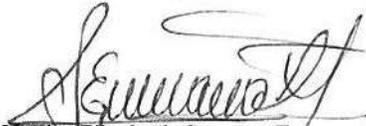
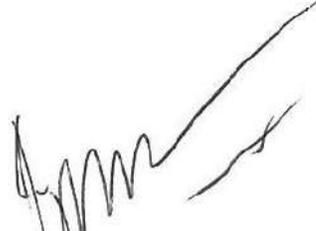
Anexo 3. Confirmar Boleta de Libertad y Requerimiento

 INPEC <small>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario</small>	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Anexo 4. Formalidades de la Boleta de Libertad
 Anexo 5. Notificación al interno de requerimiento por autoridad

Versiones

Versión	Fecha	Motivo de la modificación	Modificación
Versión 1	Diciembre de 2015	Creación del documento	No Aplica

<p>Elaboró:</p>  <p>Javier Eudoro Camacho Guevara Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica</p>  <p>Sandra Elizabeth Guevara Torres Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Juan Manuel Riaño Vargas Jefe Oficina Asesora de Planeación</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Efraín Moreno Albarán Jefe Oficina Asesora Jurídica Dueño de Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario</p>
---	---	--

	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Anexo 1. Jornada de Recepción

Horarios:

Los horarios para la recepción de boleta de libertad obedecerá al Reglamento de Régimen Interno del ERON, respetando en todo caso los horarios hábiles.

Excepcionalmente el Director del ERON, podrá disponer del recibo de la boleta de libertad fuera del horario establecido, y se tramitara en la misma forma y con observancia de lo establecido para el ingreso y registro de notificadores.

Anexo 2. Instrucciones al recibir la Boleta de Libertad

La boleta de libertad se recibe en original y debe contener:

- a. Nombre del despacho judicial que la emite.
- b. Fecha de emisión.
- c. Dirigida al Director del ERON.
- d. Debe indicar el número del proceso al que hace referencia.
- e. Nombre del Interno.
- f. Tipo de documento y número de identificación.
- g. Delito por el cual se concede la libertad.
- h. Motivo de la libertad.
- i. Firma de la autoridad que lo emite.

En el evento en que el ERON tenga actualizado el registro de firmas e impresiones dactilares de los titulares de los despachos judiciales, la boleta deberá contener la impresión dactilar del Juez la cual será cotejada por el funcionario de Reseña e Identificación del ERON.

Anexo 3. Confirmar Boleta de Libertad y Requerimiento

En los casos que la boleta de libertad sea allegada por el comisionado se deberá confirmar con la autoridad comisionadora, a fin de establecer que no se trate del mismo proceso por el cual se deja en libertad.

En caso que la anotación corresponda a un requerimiento por autoridad o proceso diferente, inmediatamente y por la vía más expedita se informará a la misma a efectos de confirmar o descartar dicho requerimiento, en el evento de ser requerido la autoridad deberá legalizar el mismo con la boleta de encarcelación, la cual será allegada al ERON por la vía más expedita, sin perjuicio que se exija el documento original en el término de la distancia; caso contrario también deberá allegar documento manifestando que ya no es requerido.

Si por motivos de fuerza mayor insuperable, no es posible confirmar con la autoridad competente la vigencia actual del requerimiento, se procederá a informar al Director del ERON, (sin perjuicio de continuar con la indagación o averiguación para esclarecer la situación).

	Proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario	Código: PM-DJ-P01
	Orden de Libertad	Versión: 01
		Fecha: 2 de enero de 2016

Anexo 4. Formalidades de la Boleta de Libertad

La orden de libertad debe venir diligenciada en su totalidad, en original y con firma exclusiva del Juez, no se aceptaran boletas en copias, fotocopias, por correo electrónico o por fax; así mismo, con algún tipo de enmendadura o tachón que permitan suponer que dicho documento fue alterado.

Queda totalmente prohibida la recepción y tramite de documentos oficiales que se alleguen por conductos diferentes a los notificadores judiciales del despacho correspondiente (familiares, abogados, amigos de los internos u otra persona).

El ERON que aún no posea o que tenga desactualizado el directorio, de manera sistemática y progresiva deberá conformar el registro firmas e impresiones dactilares de los jueces y fiscales de su jurisdicción, a fin de fortalecer los mecanismos de control y seguridad al trámite de órdenes de libertad.

Las órdenes de libertad que no observen las formalidades descritas o que presenten alteraciones, serán devueltas a la autoridad correspondiente para su corrección.

Finalmente, se deberá recibir y verificar el reporte de antecedentes y requerimientos.

Anexo 5. Notificación al interno de requerimiento por autoridad

Se le informará por escrito de este hecho al interno y se solicitará al Comandante de Vigilancia separarlo del grueso de la población reclusa con el fin de garantizar su integridad física.

Si efectivamente se protocoliza el requerimiento se informará por escrito al interno sobre el contenido del mismo y se le asignará patio.

El funcionario asignado firmará todas sus actuaciones dejando los respectivos registros de calidad e incorporará al folder de evidencias.



Adriana Marcela Bohorquez Bonilla <adriana.bohorquez@inpec.gov.co>

Read: Solicitud de documentos e información proceso 05001600020620154437

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas

24 de julio de 2020,

<j02prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12:56

Para: "adriana.bohorquez@inpec.gov.co" <adriana.bohorquez@inpec.gov.co>

El mensaje

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas

Asunto: Solicitud de documentos e información proceso 05001600020620154437

Enviados: miércoles, 22 de julio de 2020 3:28:47 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 24 de julio de 2020 12:56:20 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Solicitud de documentos e información proceso 05001600020620154437

1 mensaje

Adriana Marcela Bohorquez Bonilla <adriana.bohorquez@inpec.gov.co>

22 de julio de 2020, 15:28

Para: j02prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALDAS ANTIOQUIA
Ciudad

Respetuosamente y con el fin de dar contestación a demanda de medio de control de reparación directa que se adelanta en el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá bajo el radicado 11001334306320190044300 interpuesta por Heison Enrique Orjuela Rojas y otros en contra del INPEC y otros, por presunta privación injusta de la libertad, solicito su amable colaboración con el fin de informar la fecha en la cual se remitió al INPEC- Cárcel Nacional Modelo, la orden de libertad de fecha 30 de agosto de 2016 a favor de Heison Enrique Orjuela Rojas, proferida en el proceso 05001600020620154437 número interno 2016-100 adelantado por la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado. Por favor, remitir copia de la guía o planilla con la cual se remitió o se pueda realizar seguimiento por las plataformas virtuales de las empresas de correo. Así mismo, el oficio N° 592 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se informa el decreto de la libertad inmediata de Heison Enrique Orjuela Rojas.

La solicitud se realiza porque es mi obligación como apoderado judicial de forma diligente y en virtud del artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso (El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente), acreditar tal petición so pena que me pueda ser negada la prueba durante la audiencia inicial.

Atentamente

Adriana Marcela Bohorquez Bonilla

Funcionaria Grupo de demandas y defensa judicial

Tel: 2347474 extensión: 1371 - celular 3133945867

Atentamente,

Adriana Marcela Bohorquez Bonilla

Funcionaria Grupo de demandas y defensa judicial

Tel: 2347474 extensión: 1371